



DEPARTAMENTO DE POSGRADOS

Maestría en Contabilidad y Finanzas

**Efectividad de la Ley Orgánica de Solidaridad y de
Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y
Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del
16 de Abril de 2016.**

**Trabajo de graduación previo a la obtención del título de
Magíster en Contabilidad y Finanzas, con mención en
Gerencia y Planeamiento Tributario**

Autora:

Ing. Alexandra Albarracín Palacios

Directora:

Mst. Gabriela Duque Espinoza

Cuenca, Ecuador 2017

Dedicatoria:

A mi hermano, cuñada, sobrina y
amiga por su amor y apoyo
incondicional.

Agradecimiento:

A Dios por su fidelidad

A la Ingeniera Gabriela Duque Espinoza por su tiempo, ayuda y conocimiento impartido.

Resumen

Los países afectados por desastres naturales sufren un considerable impacto en su economía, estos deben centrar sus esfuerzos en obtener recursos para financiar y solventar la reactivación económica y social de estas zonas, implementando entre otras medidas estrategias de carácter tributario.

A raíz del terremoto ocurrido en el Ecuador el 16 de abril de 2016, se crean cuatro contribuciones solidarias, las mismas que serán objeto de análisis, en lo relacionado con su creación y recaudación, así como su legalidad; además, se comparan con las medidas tributarias aplicadas en Chile y Japón, frente a desastres naturales similares.

Como resultado se obtiene la efectividad de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 vigente desde el 1 de junio del mismo año; y, un análisis comparativo con estrategias tributarias aplicadas en otros países.

Palabras Claves: impuesto, contribución solidaria, recaudación, legalidad, efectividad.

Abstract

The countries affected by natural disasters suffer a considerable impact on their economy. They must center their efforts in obtaining resources to finance and solve the economic and social reactivation of these areas, implementing, among other measures, strategies of taxation. As a result of the earthquake that occurred in Ecuador on April 16, 2016, four solidarity contributions were created, which were the object of analysis in relation to their creation and collection, as well as their legality. In addition, they were compared with the tax measures applied in Chile and Japan, in response to similar natural disasters. As a result, is obtained the effectiveness of the Organic Law of Solidarity and Citizen Co-responsibility for the Reconstruction and Reactivation of the Areas Affected by the Earthquake of April 16, 2016 valid since June 1 of the same year; and is compared with tax strategies applied in other countries.

Keywords: tax, solidary contribution, collection, legality, effectiveness.


Magali Arteaga
UNIVERSIDAD AZUAY
Dpto. Idiomas



Translated by:
Ing. Paúl Arpi

Índice de Contenido

Dedicatoria:	ii
Agradecimiento:	iii
Resumen.....	iv
Abstract	v
Índice de Contenido	vi
INTRODUCCIÓN	7
MATERIALES Y MÉTODOS.....	9
RESULTADOS	11
Contribuciones Solidarias	15
Sobre las Remuneraciones	15
Sobre el Patrimonio.....	17
Sobre las Utilidades	18
Sobre Bienes Inmuebles y Derechos Representativos de Capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.....	19
Estrategias de Recaudación	20
Recaudación por contribuciones solidarias	21
Recaudación Trimestral y por Provincia	22
Legalidad de las Contribuciones Solidarias	25
Medidas Económicas implementadas por Chile y Japón	29
DISCUSIÓN.....	34
CONCLUSIONES	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXOS	47
Anexo #1 Resumen Contribuciones Solidarias.....	47
Anexo #2 Cifras de Recaudación Contribución Solidaria Sobre las Remuneraciones.....	48
Anexo #3 Cifras de Recaudación Contribución Solidaria Sobre El Patrimonio	49
Anexo #4 Cifras de Recaudación Contribución Solidaria Sobre las Utilidades.....	50
Anexo #5 Cifras de Recaudación Contribución Solidaria Sobre Bienes de Personas Jurídicas del Exterior	51

Albarracín Palacios Jéssica Alexandra
Trabajo de Graduación
Duque Espinoza Gabriela Monserrath
Marzo, 2017

**Efectividad de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana
para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16
de Abril de 2016**

INTRODUCCIÓN

Los desastres naturales causan grandes daños, pérdidas humanas, sociales y económicas, para el país que sufre estos acontecimientos, por lo que el Gobierno Central debe tomar decisiones emergentes para combatir cada fase que conlleva a recuperarse de este tipo de sucesos.

Entre las decisiones que se deben tomar, están implícitas medidas económicas enfocadas a la recaudación de recursos, y al destino de los mismos, los cuales servirán para la recuperación y reactivación de las zonas afectadas; estas pueden incluir desde una disminución de partidas presupuestarias que estaban destinadas a proyectos, programas u obras, hasta la creación de nuevas medidas tributarias para la recaudación de capital (Mapfre, 2007).

Debido al terremoto que afectó al Ecuador, en un momento en el que no contaba con un fondo exclusivo para este tipo de contingencias, ni para solventar flujos económicos que se desencadenarían por lo acontecido, y a pesar del decreto Presidencial de utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, excepto las de salud y educación, el Gobierno de turno se vio en la necesidad de buscar fuentes de obtención de capital para afrontar la catástrofe (Ley No 759, 2016).

Como resultado de lo antes mencionado se crea la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, la cual fue publicada el 20 de mayo en el Registro Oficial No. 759, la misma que entró en vigencia el 1 de junio del mismo año. Esta Ley contempla cuatro fuentes de recaudación denominadas contribuciones solidarias dirigidas hacia: las remuneraciones, el patrimonio, las utilidades y los bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

Con la presente investigación se busca determinar la efectividad de la “Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016”, desde el punto de vista de la recaudación de las mismas, creadas como medida económica-tributaria que implementa el Ecuador.

Esta investigación comprende un análisis crítico sobre la motivación, estrategias de recaudación y montos recaudados obtenidos por esta Ley.

Además, se estudian las medidas implementadas por Chile y Japón al atravesar por eventos similares, considerando que ambos países solventaron la tragedia con fondos de estabilización económica, con los que el Ecuador no contaba al momento del desastre (Gujarro, 2016).

Se debe conocer si las medidas adoptadas cumplieron con las expectativas del Gobierno Central creadas con el fin de cubrir los requerimientos económicos producto del terremoto, y evaluar si estas serían recomendables como estrategias positivas, en caso de contingencias futuras.

MATERIALES Y MÉTODOS

El sitio de estudio de la presente investigación fue Ecuador, puesto que la Ley creada, exigió obligatoriedad y recaudaciones a nivel nacional, excepto en las provincias de Esmeraldas y Manabí, consideradas como las zonas afectadas.

El análisis comprendió el estudio de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 en lo referente a contribuciones solidarias, siendo importante determinar la motivación y estrategias de recaudación; así, como un análisis de las características de cada contribución solidaria. Asimismo, se estudió la Constitución de la República para evaluar la legalidad de las contribuciones solidarias; el Código Tributario para establecer si estas cumplen con el concepto de contribución y con los elementos que caracterizan a una obligación tributaria; para esto, se realizó la revisión de material bibliográfico relacionado, utilizando métodos lógicos que se basaron en el uso del pensamiento en funciones de deducción, análisis y síntesis.

Se analizaron cuantitativamente las recaudaciones por concepto de contribuciones solidarias dirigidas a las remuneraciones, el patrimonio, las utilidades y los bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, cuyos datos fueron obtenidos de la página oficial del Servicio de Rentas Internas; la información recolectada fue procesada en hojas de cálculo de Excel haciendo uso de técnicas aritméticas y estadísticas, organizando y agrupando la información, lo que permitió analizar el comportamiento de las recaudaciones por provincia y por trimestre; para lo que se utilizó la estadística descriptiva, la cual permitió recolectar y organizar la información para la elaboración de tablas y figuras que permitieron una comprensión rápida y precisa de los datos estudiados.

También, se examinaron las distintas leyes, reglamentos, y de más normativa relacionada con el tema de investigación, con el fin de emitir una crítica sobre la Ley y su efectividad económica – tributaria, basándose en la investigación descriptiva, indicando los rasgos más peculiares y diferenciadores, examinando algunas características para establecer información que se adecuó al propósito del estudio, logrando interpretar los datos obtenidos en términos claros y precisos (Morales, 2012).

El estudio de la normativa, decisiones e información referente a las medidas económicas-tributarias adoptadas en Chile y Japón como consecuencia de los terremotos ocurridos en febrero de 2010 y marzo de 2011 respectivamente, se realizó haciendo uso de bibliotecas digitales, artículos de periódicos, revistas, entre otra información relevante.

Los países analizados fueron escogidos considerando un muestreo no probabilístico por juicio, en donde la selección se realiza a criterio y sentido común del investigador, ya que su inferencia alcanza planos lógicos y de opinión (González, 2005).

Puesto que, Chile siendo un país con un desarrollo más alto que Ecuador (Word Economic, 2016) y Japón siendo un país capitalista del primer mundo, también optaron como medida emergente recaudar recursos a través de aumentos tributarios con el fin de solventar los desastres ocasionados por los terremotos ocurridos, permitió realizar una comparación con las medidas tomadas en el país en abril de 2016; para lo que se seleccionó, clasificó y ordenó el material bibliográfico revisado estableciendo algunas semejanzas y diferencias.

Finalmente, se evaluaron los resultados para determinar si la creación de Contribuciones Solidarias fue efectiva como medida económica y si cumplió con las expectativas del Gobierno para cubrir los requerimientos económicos producto del terremoto.

RESULTADOS

La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, estuvo vigente en el Ecuador entre los periodos mayo 2016 a enero 2017, creada como consecuencia del desastre natural sufrido en el mes de abril de 2016, el cual afectó significativamente las zonas de Manabí y Esmeraldas. El Ejecutivo, ente que promueve la normativa en el país, justificó su creación basado en las siguientes motivaciones:

- “Entre los principales impactos a la economía del país por motivo del terremoto, se contabilizó la no exportación de 100 mil dólares diarios desde Esmeraldas, y 4 millones diarios desde la provincia de Manabí” (Proyecto Ley 759, 2016).

De acuerdo a los datos del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones del Ecuador, la provincia de Esmeraldas obtuvo una disminución en su exportación del 24.29% (\$7.299.866,58) en el año 2016, no siendo así para la provincia de Manabí que obtuvo un incremento del 0.42% (\$4.785.407,97). En cuanto a número de exportadores las dos provincias obtuvieron una disminución del 47.37% y 8.16% respectivamente.

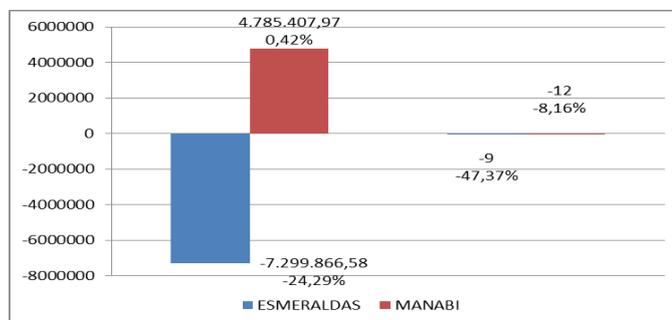
Tabla #1
Exportaciones Esmeraldas - Manabí

PROVINCIA	FOB*		Nº EXPORTADORES		VARIACIONES			
	2015	2016	2015	2016	FOB		Nº EXPORTADORES	
ESMERALDAS	37.354.630,40	30.054.763,82	28	19	-7.299.866,58	-24,29%	-9	-47,37%
MANABI	1.132.764.768,88	1.137.550.176,86	159	147	4.785.407,97	0,42%	-12	-8,16%

*FOB: Free on board o Libre a bordo, termino de comercio exterior que evidencia el valor de mercado según los acuerdos de compra-venta, libre de fletes y gastos aduaneros

Fuente: Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones del Ecuador Elaborado por la autora

Figura #1
Exportaciones Esmeraldas - Manabí



Fuente: Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones del Ecuador
Elaborado por la autora

- “Se estimó que la construcción de los bienes e infraestructura requeriría de 2 a 3 años y representaría aproximadamente entre 2 a 3 puntos del PIB del Ecuador, es decir de 2.000 mil a 3.000 mil millones de dólares, por ello la toma de fuertes decisiones políticas sobre la obtención de recursos económicos para solventar las necesidades de los ciudadanos de las zonas afectadas” (Proyecto Ley 759, 2016).

El estudio realizado por la Reserva Federal de St. Louis en Estados Unidos enfatizó que los costos calculados inmediatamente después del desastre tienden a estar sobreestimados, basándose en variables como la población, PIB per cápita, área del país, PIB real y número de muertos, con lo que determinó que el costo del terremoto del 16 de abril de 2016 estaría entre \$500 y \$600 millones de dólares, mientras que el Banco Interamericano de Desarrollo estimó el costo entre \$515 y \$570 millones entre una muestra de 1.344 desastres naturales, por otra parte la Comisión Económica para América Latina CEPAL calculó en base al terremoto ocurrido en Ecuador en 1987, que el costo sería \$2.100 millones (González, 2016).

Según la “Evaluación Posdesastre de Necesidades” realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y de Desarrollo conjuntamente con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe estimó que se requerirán \$3.344 millones de dólares para la reconstrucción de las zonas afectadas, siendo un monto similar al estimado por el Ejecutivo; de los cuales el 67% (\$2.253 millones) serían asumidos por el sector público y 33% (\$1.091 millones), por el sector privado, y estimó que el impacto en la economía nacional fue de menos 0.7% sobre el crecimiento esperado para el año 2016.

Tabla #2

Montos por Sector requeridos para la Reconstrucción

SECTOR	MMUSD	%	INCLUYE
Social	1.369	41%	Vivienda e infraestructura Pública, Salud, Educación, Patrimonio
Productivo	1.032	31%	Manufactura, Comercio, Turismo, Agricultura, Silvicultura, Caza
Infraestructura	862	26%	Electricidad, Telecomunicaciones, Agua y Saneamiento, Vialidad
Otros	81	2%	Ambiente, Seguridad
Total	3.344	100%	

Fuente: Secretaría Nacional de Planificación y de Desarrollo

Elaborado por la autora

- “Este proyecto en definitiva pretendió incluir mecanismos de financiamiento de las labores de atención, ayuda y reconstrucción de las provincias afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016” (González, 2016).

Inmediatamente después del desastre el país contó con \$640 millones de dólares de líneas de crédito de la Corporación Andina de Fomento (CAF), Banco

Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Mundial correspondiente al fondo de contingencia, así como se estimó \$1.000 millones en donaciones ingresadas al país.

Con la creación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana se esperó recaudar entre \$650 y \$1.000 millones de dólares, mismos que fueron destinados a la recuperación de servicios públicos y de vialidad, reconstrucción de vivienda y reactivación productiva.

El Ministerio de Finanzas dio a conocer que se asignaron \$888 millones de dólares para la atención al terremoto, distribuidos a los siguientes ejes de acción y sectores:

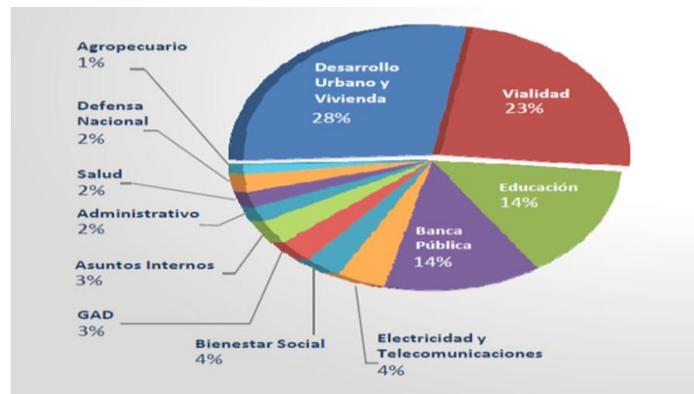
Tabla #3
Montos asignados para la Reconstrucción

EJE	ASIGNADO
Emergencia	138.226.495,73
Reconstrucción	595.405.963,78
Reactivación Productiva	125.000.000,00
Ingresos GADS	29.487.582,38
Total	888.120.041,89

Fuente: Ministerio de Finanzas

Elaborado por la autora

Figura #2
Asignación de Recursos por Sectorial



Fuente: Ministerio de Finanzas

Tomando en cuenta las declaraciones iniciales del Ejecutivo sobre el costo del terremoto y sumando los montos de endeudamiento público, donaciones y recaudaciones se cubría el 94% del costo estimado por el terremoto suscitado.

Tabla #4
Ingresos Estimados para la Reconstrucción y Reactivación

FUENTES DE INGRESOS ESTIMADOS	MM USD	%
Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana	1.000	33%
Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo	640	21%
Donaciones	1.000	33%
Presupuesto General del Estado	193	6%
Total Ingresos Estimados	2.833	94%
Costo Estimado por el Ejecutivo	3.000	100%

Fuente: Secretaría Nacional de Planificación y de Desarrollo

Elaborado por la autora

La Constitución de la República en su artículo 261 numeral 5 establece como una de las competencias exclusivas del Estado, emitir “Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria, comercio exterior y endeudamiento” y dentro del ámbito tributario en su artículo 301 manifiesta que “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”. Por lo expuesto, el Ejecutivo presentó el proyecto de Ley a la Asamblea Constituyente en donde solicitó la aprobación de la misma, la cual contempla, entre otros aspectos, la creación por única vez de cuatro contribuciones solidarias, cuyos fondos recaudados estarían destinados a las zonas afectadas por el terremoto; así como, establece en su disposición transitoria el incremento de dos puntos porcentuales en el Impuesto al Valor Agregado por el lapso de un año (Proyecto de Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción del terremoto de 16 de abril de 2016).

La Subsecretaría de Política Fiscal, como parte del Ministerio de Finanzas, manifestó que: “El conjunto de medidas incorporadas en el Proyecto de Ley, permitirían al Gobierno Nacional contar con los recursos necesarios para enfrentar las serias dificultades por las que atraviesa el país, tras el terremoto del 16 de abril de 2016. En este sentido la Subsecretaría estimó pertinente continuar con el proceso de aprobación del proyecto de Ley, sin pronunciarse sobre aspectos legales” (Proyecto de Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción del terremoto de 16 de abril de 2016).

Adicional al proyecto de Ley, se emitió un decreto ejecutivo en el cual se declaró estado de excepción, ordenando al Ministerio de Finanzas situar los fondos públicos necesarios para atender esta situación, pudiendo utilizar las asignaciones presupuestarias disponibles salvo las de salud y educación (Decreto Ejecutivo No 1001, 2016)

La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reactivación y reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de Abril de 2016, entró en

vigencia el primero de junio de 2016, estableciendo en su artículo primero el objetivo de la misma.

Contribuciones Solidarias

Se evaluaron las cuatro contribuciones solidarias que se mencionan en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, de las cuales se analizó: el sujeto pasivo, la base imponible, la tarifa, las cuotas, la forma de declaración y pago, y las facilidades de pago.

Sobre las Remuneraciones

Las personas naturales que se encuentren bajo relación de dependencia y perciban un sueldo mensual de mil dólares (1.000 USD) en adelante, pagarán hasta por 8 meses lo equivalente a un día de remuneración, incluyendo a los administradores y representantes legales de las personas jurídicas; esto es desde el 1 de junio de 2016 al 31 de enero de 2017, según lo expuesto:

Figura #3

Contribución solidaria por remuneraciones



Aporte de un día de sueldo

Rango de ingresos en USD	Número de meses contribución solidaria
Entre \$ 1.000 y menos de \$ 2.000	x 1 mes
Entre \$ 2.000 y menos de \$ 3.000	x 2 meses
Entre \$ 3.000 y menos de \$ 4.000	x 3 meses
Entre \$ 4.000 y menos de \$ 5.000	x 4 meses
Entre \$ 5.000 y menos de \$ 7.500	x 5 meses
Entre \$ 7.500 y menos de \$ 12.000	x 6 meses
Entre \$ 12.000 y menos de \$ 20.000	x 7 meses
Más de \$20.000	x 8 meses

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Para la aplicación de esta contribución se consideró como base de cálculo, la remuneración que constituye materia gravada de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Código de Trabajo en su artículo 95, establece: "...se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio".

Para el contribuyente que percibió una remuneración variable, la base imponible para el primer mes de contribución fue igual a lo establecido en la Ley, desde el segundo mes debió calcular el ingreso promedio mensual acumulado ubicando su resultado en la tabla establecida (figura #3) para determinar el rango de remuneración y definir el número de

meses a contribuir, a este promedio se multiplicó por la tarifa 3.33% y el número de cuotas de contribución, al resultado obtenido se restó el valor de la contribución acumulada pagada en periodos anteriores para establecer la retención del mensual. Para el mes de enero de 2017 el empleador debió verificar que el promedio mensual de la materia gravada multiplicada por la tarifa del 3.33% y por el número de meses de contribución conforme a la tabla establecida haya sido igual o mayor a la suma de las contribuciones retenidas, caso contrario debió realizar el ajuste respectivo y retener el valor pendiente de pago. No se tuvo derecho a devolución cuando las retenciones superaron el cálculo establecido (Reglamento Ley No 759, 2016).

Tabla #5
Cálculo Remuneración Variable

MESES	REMUNERACION FIJA	REMUNERACION VARIABLE	TOTAL	INGRESO PROMEDIO	MESES A CONTRIBUIR	TARIFA	CUOTAS	A PAGAR	RETENCION
Junio	2.789,00	1.000,00	3.789,00	3.789,00	3	3,33%	1	126,17	126,17
Julio	2.789,00	600,00	3.389,00	3.589,00	3	3,33%	2	239,03	112,85
Agosto	2.789,00	900,00	3.689,00	3.622,33	3	3,33%	3	361,87	122,84
Septiembre	2.789,00	4.500,00	7.289,00	4.539,00	4	3,33%	4	604,59	242,72
Octubre	2.789,00	12.000,00	14.789,00	6.589,00	5	3,33%	5	1.097,07	492,47
Noviembre	2.789,00	9.000,00	11.789,00	7.455,67	6	3,33%	6	1.489,64	392,57
Diciembre	2.789,00	15.000,00	17.789,00	8.931,86	6	3,33%	6	1.784,59	294,94
Enero	2.789,00	9.000,00	11.789,00	9.289,00	6	3,33%	6	1.855,94	71,36
INGRESO PROMEDIO			9.289,00						
TARIFA			3,33%						
NUMERO DE CUOTAS			6						
CONTRIBUCION TOTAL			1.855,94						
CONTRIBUCION PERIODOS ANTERIORES			1.784,59						
RETENCION AJUSTE MES DE ENERO			71,36						

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la autora

La Ley también consideró a las personas naturales extranjeras cuya permanencia sea de más de 180 días calendario en Ecuador, consecutivos o no durante el último año y hayan prestado bajo cualquier modalidad sus servicios lícitos y personales, aunque su pago se realice fuera del país, independientemente si hayan o no aportado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siempre y cuando esos ingresos no sean parte de la base imponible del cálculo establecida para el pago de la contribución sobre las utilidades.

En base a lo que establece la normativa, los empleadores fueron los responsables de retener del sueldo del trabajador el valor correspondiente a la contribución por remuneraciones, y de transferirla al Servicio de Rentas Internas al mes siguiente, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), por medio del Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos. En caso de incumplimiento se sancionó con una multa del 3% sobre los valores no pagados por cada mes de retraso, así como los intereses de conformidad con lo que establece el Código Tributario.

El sustento para el empleado fue el Formulario 107-A, el cual debió ser entregado por el empleador, además, de que en su rol de pagos se debió presentar el desglose de los valores retenidos, siendo este último mecanismo el documento válido para sustentar las

retenciones a las personas extranjeras (Resolución No NAC-DGERCGC16-0000285, 2016).

Las donaciones de efectivo en cuentas del Estado creadas para esta contingencia que las personas naturales en relación de dependencia hubieren realizado desde el 17 de abril de 2016 se consideraron como crédito tributario, cuyo valor máximo reconocido como tal fue valor total de esta contribución.

Sobre el Patrimonio

Constituyen sujetos pasivos (Ley No 759, 2016) sobre esta:

1. Las personas naturales residentes por el patrimonio ubicado dentro y fuera del país.
2. Las personas naturales no residentes en el Ecuador por el patrimonio ubicado en el país.
3. Las sociedades residentes en el Ecuador en calidad de sustitutos por sus titulares de derechos representativos de capital que sean personas no residentes.

Por una sola vez se estableció el pago del 0.90% sobre el patrimonio individual al 1 de enero de 2016, mayor a un millón de dólares (\$1.000.000). Para este efecto se consideró:

- El patrimonio se constituyó por los activos menos pasivos que sean directa o indirectamente de propiedad del sujeto pasivo, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, incluidos los derechos en sociedades y en instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos de usufructo, de uso o habitación sobre bienes inmuebles, y derechos en fideicomisos y similares (Fides, 2016).
- Se excluyeron los activos o el valor de las acciones atribuibles a los mismos, que luego del desastre natural no quedaron en condiciones de habitación o usufructo (Fides, 2016).
- No se consideraron como pasivo las cuentas por pagar o préstamos otorgados por partes relacionadas, salvo prueba en contrario que demuestre la autenticidad de la esencia económica de la obligación (Fides, 2016).
- Para establecer el patrimonio de un no residente en Ecuador, no se consideró los pasivos que no tengan relación directa con la adquisición del activo en Ecuador (Fides, 2016).

Su declaración se realizó mediante el Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración y el pago mediante el Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos, en tres cuotas iguales en los meses de junio, julio y agosto de 2016, conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC); además, la ley estableció facilidades de pago por un plazo de hasta

seis meses contados a partir del primer mes de la obligación de pago. Para el caso de extranjeros que no posean este registro ni cédula de identidad sus pagos debieron realizarlos hasta el día 28 de los mismos meses.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos se debió pagar los intereses en base al artículo 21 del Código Tributario y la multa del 3% por cada mes de retraso. El valor de la multa no superaría el 100% de la obligación a pagar (Resolución No NAC-DGERCGC16-00000236, 2016).

Sobre las Utilidades

Esta medida aplicó para:

1. Las sociedades que hayan sido sujeto pasivo del impuesto a la renta y hayan obtenido utilidad gravable en el ejercicio fiscal 2015 (Reglamento Ley No 759, 2016).
2. Las personas naturales cuando su base imponible del impuesto a la renta, superó los doce mil dólares (12.000 USD), no considerando la renta obtenida en relación de dependencia (Reglamento Ley No 759, 2016).
3. Los fideicomisos mercantiles exentos del pago de dicho impuesto que generaron utilidades en el ejercicio fiscal, descontada la participación de trabajadores registrada en el ejercicio 2015 (Reglamento Ley No 759, 2016).

El cálculo se realizó de la utilidad gravable del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015 antes de la reinversión cuya tarifa constituyó el 3%. La declaración de esta, se realizó a través del Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración y cuyo pago se efectuó por medio del Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos, se pudo realizar en tres cuotas iguales según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC). En caso de incumplimiento se pagarían los intereses y multa del 3%. El valor de la multa no superaría el 100% de la obligación a pagar (Resolución No NAC-DGERCGC16-00000237, 2016).

Las sociedades consideradas micro y pequeñas empresas (Reglamento Decreto No 757, 2011), que hayan pagado por concepto de anticipo de impuesto a la renta del ejercicio 2015 un monto mayor al impuesto causado en dicho ejercicio podían utilizar el exceso como crédito tributario para el pago de esta contribución, siempre que dicho valor no haya sido devuelto por la Administración Tributaria (Resolución No NAC-DGERCGC16-00000237, 2016).

Sobre Bienes Inmuebles y Derechos Representativos de Capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior

Los sujetos pasivos para esta contribución fueron: las sociedades residentes en el exterior, se encuentren o no domiciliadas en paraísos fiscal, jurisdicciones de menor imposición o que no se conozca su residencia, que sean propietarios de bienes inmuebles ubicados en Ecuador o que sean titulares directos de derechos representativos de capital en sociedades domiciliadas en Ecuador, y como sustituto, las sociedades locales cuyos titulares de derechos representativos de capital sean sociedades residentes en el exterior (Fides, 2016).

Su base imponible fue sobre el avalúo catastral del año 2016, para los inmuebles existentes en el Ecuador de propiedad de una empresa domiciliada en un paraíso fiscal, así como para el valor patrimonial proporcional al 31 de diciembre de 2015 de las acciones de empresas ecuatorianas, cuyos accionistas se encuentran en paraísos fiscales, se consideró como tarifa el 1.8% de contribución y en el caso que la empresa extranjera no sea residente en un paraíso fiscal la tarifa de contribución correspondió al 0.9%.

Para su declaración y pago se utilizaron el Formulario 120: Formulario Múltiple de Declaración y el Formulario 106: Formulario Múltiple de Pagos respectivamente. El pago se lo realizó en tres cuotas iguales en los meses de junio, julio y agosto de 2016, conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC); además, la ley estableció facilidades de pago por un plazo de hasta seis meses contados a partir del primer mes de la obligación de pago. Para el caso de extranjeros que no posean este registro ni cédula de identidad sus pagos debieron realizarlos hasta el día 28 de los mismos meses. El incumplimiento en el pago de la contribución generó intereses según lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario y la multa del 3% por cada mes de retraso. El valor de la multa no superaría el 100% de la obligación a pagar (Resolución NAC-DGERCGC16-00000236, 2016).

Las contribuciones solidarias no se consideraron deducibles para el pago del Impuesto a la Renta, en caso de que el valor de la contribución excedió el valor de la utilidad gravable del año 2016, la diferencia sería deducible para los ejercicios fiscales siguientes.

Como disposición transitoria se incrementó la tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 12% al 14% por un año, esto es desde el 1 de junio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017. Este incremento de 2 puntos en la tarifa al igual que las contribuciones solidarias estuvo destinado a la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, por lo que se exceptuó para las provincias de Esmeraldas y Manabí.

Estrategias de Recaudación

La recaudación de estas contribuciones solidarias se la realizó por medio de la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas), desde el mes de junio de 2016 bajo los mismos procedimientos de declaración y pago conocidos por los contribuyentes para el cumplimiento de sus deberes tributarios; estos son: la posibilidad de realizar las declaraciones vía internet durante las 24 horas del día, mismas que se las pudo realizar desde el primer día del mes y cuyo pago se podía efectuar hasta la fecha de vencimiento, el pago se podía realizar mediante convenio de débito, tarjeta de crédito, y por medio de las instituciones financieras recaudadoras de impuestos.

Las contribuciones sobre patrimonio, utilidad y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior, se debían declarar y pagar desde junio según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes. Para los extranjeros que no poseían Registro Único de Contribuyentes ni cédula de identidad sus contribuciones solidarias debían ser cumplidas hasta el 28 de cada mes.

Se estableció que para la contribución solidaria sobre las remuneraciones, los agentes de retención de estos fondos serían los empleadores, tanto del sector público como privado, quienes debían declarar y pagar en el siguiente mes de realizada la retención, de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes del empleador.

La Ley consideró la reforma al artículo 102 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en donde se “obligó bajo juramento, a los auditores externos dar una opinión al respecto del cumplimiento de sus obligaciones, como sujetos pasivos de las obligaciones tributarias y para el caso de los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos, se les obligó a emitir a la Administración Tributaria, un reporte sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición de beneficiarios efectivos ecuatorianos. El incumplimiento de esta norma, derivaría una multa de hasta 10 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta, sin perjuicio de responsabilidad penal a que hubiera lugar”. En su contexto esta norma estaría obligando a los profesionales a revelar la información que forma parte de la ética y secreto profesional. Para los abogados esta reforma carece de eficacia jurídica, y estaría violándose su sigilo profesional protegido por los artículos: 335 del Código Orgánico de la Función Judicial donde se menciona la “prohibición de revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones” y por el 269 del Código Orgánico Integral Penal el cual sanciona con prisión la revelación de secretos profesionales (Loor, 2016).

Por último, si la Administración Tributaria detectase diferencia en el pago de las contribuciones solidarias por parte de los sujetos pasivos a favor de esta, emitiría una liquidación de diferencias que llevaría implícita una orden de cobro.

Recaudación por contribuciones solidarias

En relación a lo establecido por la normativa, las contribuciones solidarias debían recaudarse hasta el mes de febrero de 2017. En base a los datos reportados por el Servicio de Rentas Internas, los valores recaudados se muestran a continuación:

Tabla #6
Montos de Recaudación

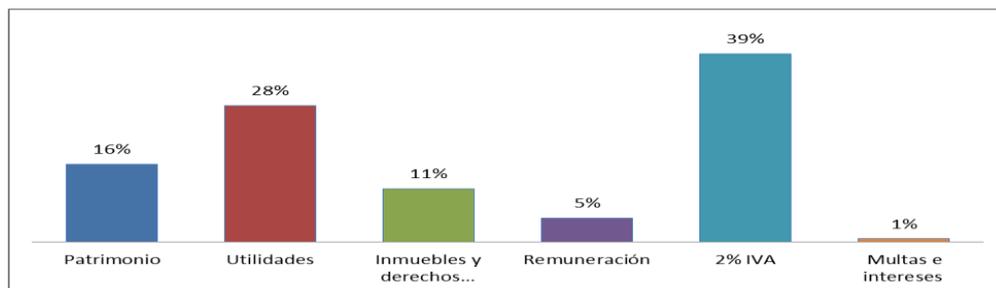
CONTRIBUCIÓN	MONTO TOTAL RECAUDADO	%
Contribución solidaria sobre el patrimonio	204.014.063,22	16%
Contribución solidaria sobre las utilidades	358.471.178,84	28%
Contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital de propiedad de sociedades no residentes	139.247.145,83	11%
Contribución solidaria de un día de remuneración	62.731.447,22	5%
Incremento dos puntos porcentuales IVA	494.321.607,25	39%
Multas e intereses a la Ley de Contribución Solidaria y de Corresponsabilidad Ciudadana	7.912.660,84	1%
Total recaudado	1.266.698.103,20	100%

MEDIO DE RECAUDACIÓN	MONTO TOTAL A FEBRERO 2017	%
Efectivo	1.187.432.735,32	94%
Otras formas de pago	78.265.367,88	6%
Total recaudado	1.266.698.103,20	100%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la autora

Figura #4
Montos de Recaudación



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la autora

La recaudación total a febrero de 2017 por la Ley creada para la reconstrucción y activación de las zonas afectadas que dejó el pasado terremoto del 16 de abril de 2016 fue de \$1.266.698.103,20 millones de dólares, de los cuales el 60% corresponde a la recaudación por las contribuciones solidarias las cuales asciende a un monto de \$764.463.835,11 millones de dólares; en donde el 28% (\$358.471.178,84) corresponde a la contribución sobre las utilidades siendo esta la que mayor recaudación obtuvo.

La contribución sobre las remuneraciones alcanzó solamente el 5% (\$62.731.447,22) de la recaudación, evidenciando que existen un pequeño porcentaje de personas bajo relación de dependencia que sobrepasan una remuneración de mil dólares (\$1.000). Según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) a diciembre de 2016, el 67.30% de la población en edad de trabajar (16 años) se encontró económicamente activa, de esta población el 5.12% corresponde a personas que desempeñan trabajo informal y no remunerado, y el 94.88% eran personas con empleo (asalariados e independientes), de los cuales el 32.50% se encontraban afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y cuyo ingreso promedio mensual fue de \$367.70 dólares (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2016); bajo estos datos se explica la baja recaudación que obtuvo esta contribución.

La contribución sobre el patrimonio representó el 16% (\$204.014.063,22) y sobre los bienes inmuebles y derechos representativos de capital de propiedad de sociedades no residentes el 11% (\$139.247.145,83), sobre la recaudación total a febrero de 2017.

Recaudación Trimestral y por Provincia

Durante el primer trimestre de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de Abril de 2016 (junio a agosto 2016), se obtuvo el 84.35% de la recaudación total a febrero de 2017, esto debido a que la obligación de declaración y pago por parte de los contribuyentes sujetos a esta ley inició en el mes de junio de 2016 y para las contribuciones sobre patrimonio, utilidades y bienes de personas jurídicas del exterior se establecieron tres cuotas, a pagarse entre junio y agosto de 2016 según la fecha establecida en base al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes, en este periodo se evitarían multas e intereses en los montos a pagar, por lo que se alcanzó el mayor recaudo durante este tiempo obteniendo \$644.811.368,43 millones de dólares. Para el segundo trimestre (septiembre – noviembre 2016), la recaudación disminuyó al 11.97% el recaudo correspondió a la contribución sobre remuneraciones de los empleados con una remuneración entre \$4.000 y \$12.000 mil dólares; dentro de este porcentaje se incluyen las facilidades de pago que otorgó la Administración Tributaria extendiendo el plazo de pago de 3 a 6 cuotas mensuales para las tres restantes contribuciones, y el pago tardío por parte de los sujetos pasivos. En el tercer trimestre (diciembre 2016 – febrero 2017) se obtuvo \$28.173.960.34 millones de dólares recaudados equivalente al 3,69%, en este periodo el tiempo de vigencia de pago de las contribuciones sobre patrimonio, utilidades y bienes de personas jurídicas del exterior se encontraban ya vencidas y sujetas a multas e intereses por la declaración y/o pago tardío; la contribución sobre remuneraciones que tenía vigencia hasta enero de 2017, para los empleados con rango de ingresos mensuales de \$12.000 en adelante, lo que justifica su considerable disminución (Servicio de Rentas Internas).

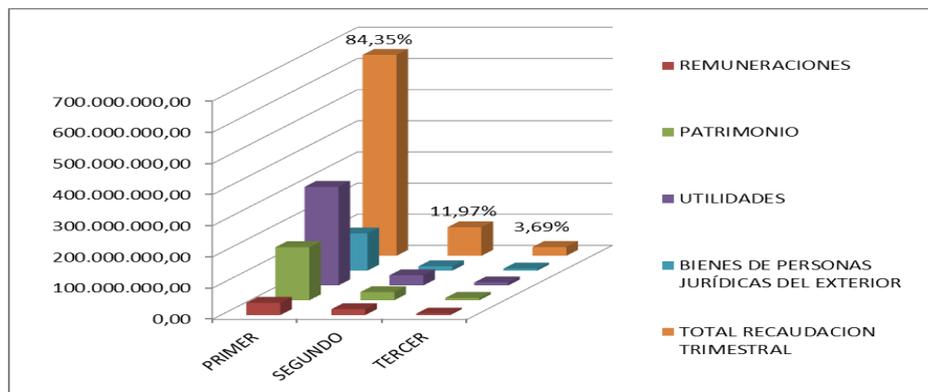
Tabla #7
Recaudación Consolidada por Trimestre

CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS	TRIMESTRE			TOTAL CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS
	PRIMER	SEGUNDO	TERCER	
Sobre las Remuneraciones	39.160.522,83	18.907.078,01	4.663.846,38	62.731.447,22
Sobre el Patrimonio	170.336.145,06	26.188.444,94	7.489.473,22	204.014.063,22
Sobre las Utilidades	316.220.092,84	32.519.095,96	9.731.990,04	358.471.178,84
Sobre los Bienes de Personas Jurídicas del Exterior	119.094.607,70	13.863.887,43	6.288.650,70	139.247.145,83
Total Recaudación Trimestral	644.811.368,43	91.478.506,34	28.173.960,34	764.463.835,11
	84,35%	11,97%	3,69%	100%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la autora

Figura #5
Recaudación Consolidada por Trimestre

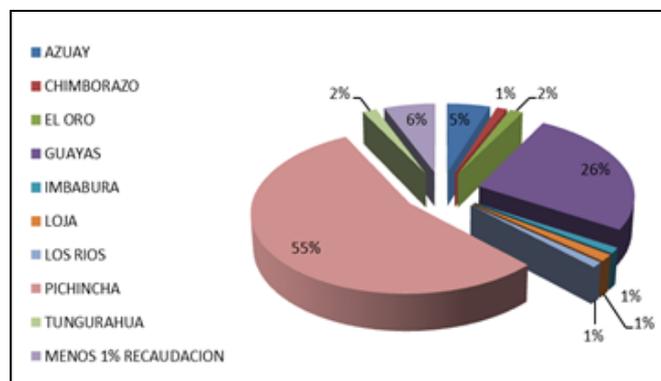


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la autora

Los datos obtenidos por provincias demostraron que la recaudación de las contribuciones solidarias se centraron principalmente en Pichincha con el 52.81%, Guayas con el 27%, seguido de Azuay con el 5.16%.

Figura #6
Recaudación Total por Provincia – Remuneraciones

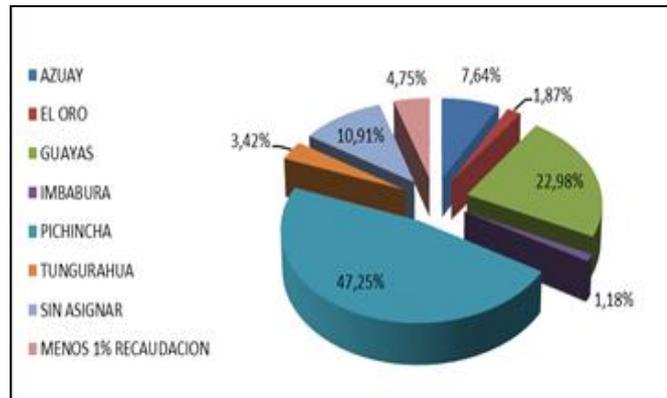


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la autora

Figura #7

Recaudación Total por Provincia - Patrimonio

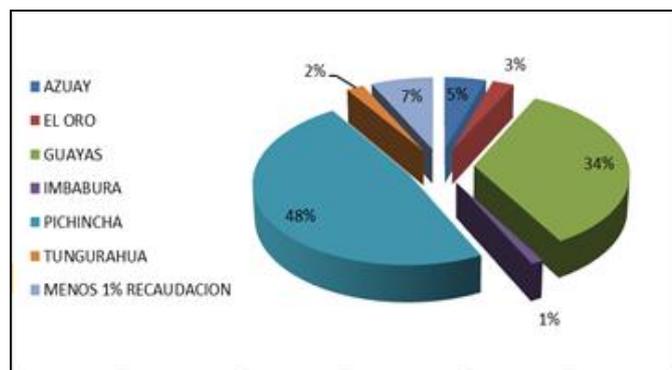


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la autora

Figura #8

Recaudación Total por Provincia – Utilidades

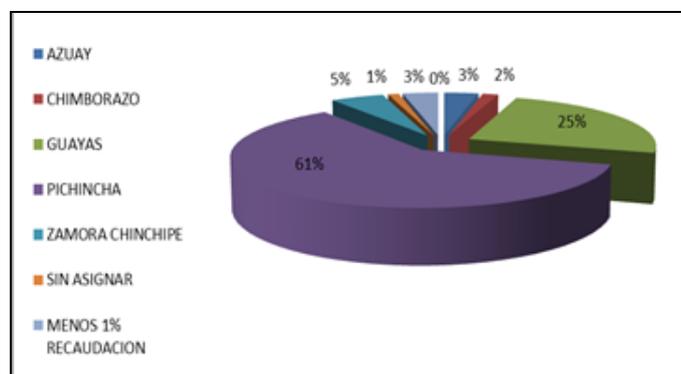


Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la autora

Figura #9

Recaudación Total por Provincia – Bienes de Personas Jurídicas del Exterior



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la autora

Asimismo, se determinó el promedio de las contribuciones solidarias totales recaudadas en las tres provincias (Pichincha, Guayas, Azuay) por cada habitante económicamente activo, denotando que la recaudación se encuentra directamente relacionada a la población provincial; es decir, el valor per cápita con el que contribuyó cada habitante ascendió a \$1.189.62 en la provincia de Pichincha, \$1.252.41 en la provincia del Guayas y \$4.692.67 en la provincia del Azuay.

Tabla #8
Contribución Per cápita

CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS	PICHINCHA	GUAYAS	AZUAY
Sobre las Remuneraciones	99,15	104,38	391,12
Sobre el Patrimonio	291,42	306,80	1.149,56
Sobre las Utilidades	572,34	602,55	2.257,71
Sobre los Bienes de Personas Jurídicas del Exterior	226,70	238,67	894,27
TOTAL	1.189,61	1.252,41	4.692,67

Fuente: Servicio de Rentas Internas e Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
Elaborado por la autora

Legalidad de las Contribuciones Solidarias

Para establecer la legalidad de las Contribuciones Solidarias es importante mencionar al tributo y su clasificación, así como los elementos de obligación tributaria, finalizando con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Al Tributo se lo define como la prestación comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad del contribuyente, en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines (Villegas, 2001).

Según el criterio del Colegio de Abogados de Pichincha define al tributo como las prestaciones económicas demandadas por el Estado a través de la administración central y seccional, a los contribuyentes en potestad de una Ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, progresividad, proporcionalidad, irretroactividad y suficiencia recaudatoria a fin de cubrir las necesidades del Estado.

El artículo 2 del Código Tributario establece: "... entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras".

- **Impuestos.-** Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado; por lo tanto, al realizar el pago del impuesto, el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una

contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente (Mersan, 2004).

Los impuestos nacen de la capacidad contributiva que cada sujeto pasivo haya obtenido de su actividad económica, según su ingreso, consumo o patrimonio.

- **Tasas.-** Es una prestación en dinero que hacen los usuarios de un servicio prestado por el Estado, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar (Mersan, 2004).

Las tasas son causadas por actividades administrativas de las que se deriva un beneficio personal en sus bienes o por el uso de un dominio público.

- **Contribuciones Especiales.-** Es una prestación obligatoria en razón de beneficios individuales o colectivos derivados de obras públicas o actividades especiales del Estado (Mersan, 2004).

Las contribuciones proporcionan un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente por la inversión realizada por parte del Estado y cuyo fin es su financiación.

Tabla #9
Características de los Tributos

CRITERIOS	IMPUESTOS	TASAS	CONTRIBUCIONES ESPECIALES O DE MEJORAS
HECHO IMPONIBLE	Capacidad económica del contribuyente	Realización de un servicio prestado al contribuyente o sus bienes. Es igual para todos los contribuyentes	Beneficios que reciben determinados contribuyentes por ejecución de obras. Se relaciona a la capacidad económica de cada contribuyente
EXIGENCIA	Partida Tributaria Obligatoria	En función del servicio recibido	Partida Tributaria Obligatoria
DESTINO DE LA RECAUDACIÓN	Cubrir las necesidades generales del Estado (Gasto Público)	Mantenimiento del servicio otorgado	Financiamiento de las obras públicas ejecutadas
BENEFICIO PARA EL CONTRIBUYENTE	No esta ligado a recibir una retribución directa por el tributo pagado, sino a cubrir los servicios gratuitos a cargo del Estado como por ejemplo de salud, educación, vialidad. Sin contraprestación	Está orientado en virtud de un servicio o retribución individualizada o propia Contraprestación por Servicios Públicos	Incremento del Patrimonio Contraprestación por Obras Públicas

Elaborado por la autora

La obligación tributaria “consiste en la totalidad de los deberes tributarios correspondientes al sujeto pasivo, provenientes de la relación tributaria. La obligación principal consistirá en el pago de la deuda tributaria, pero así mismo, libros de contabilidad, registros y demás documentos establecidos por la normativa de cada impuesto, a facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y a proporcionar a la Administración los datos, informes antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible” (Espasa, 2001).

El artículo 15 del Código Tributario expresa que: “obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley”. Por lo tanto, se considera obligación tributaria a la relación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, que tiene como finalidad el cumplimiento de un canon tributario de exigibilidad coactiva.

Se requiere de algunos elementos para que exista una obligación tributaria:

- **Ley:** es la que faculta y sustenta la creación, modificación, exigibilidad y eliminación de los tributos (Código Tributario, 2011). Se puede considerar como reglas o normas para regular las relaciones entre los demás elementos de una obligación tributaria. El proceso ordinario para que se origine una ley va desde la iniciativa legislativa mediante proyectos de ley, seguido de su calificación y debate, hasta su aprobación por la Asamblea Nacional Constituyente.
- **Hecho Generador:** es el supuesto establecido para crear el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria (Código Tributario, 2011). Este elemento determina el sujeto pasivo y al tributo que está obligado, permite conocer el régimen jurídico aplicable a la obligación tributaria, es decir establece la parte cuantitativa del tributo.
- **Sujeto Activo:** es el ente público acreedor del tributo (Código Tributario, 2011), puede ser el Estado, Municipios, Consejos Provinciales. Es quien establece la obligación tributaria, exige el pago a los contribuyentes y quien tiene la potestad para administrar los recursos recaudados.
- **Sujeto Pasivo:** es la persona natural o jurídica que según la Ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable (Código Tributario, 2011). Son quienes están exigidos al pago pecuniario derivado de la imposición de tributos por la ley para financiar al Estado.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”.

- **Principio de Generalidad:** todas las personas debemos pagar impuestos, por lo que nadie puede estar libre de la obligación, aplica para todos quienes tengan una actividad económica y cumplan con lo que señalen las leyes tributarias.
- **Principio de Progresividad:** está relacionado a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos; la carga tributaria será sobrellevada en mayor medida por aquellos que mayores recursos posean, adquiere preeminencia como un instrumento eficaz en la redistribución de la riqueza, primordial para lograr un sistema tributario justo.
- **Principio de Eficiencia:** corresponde al manejo efectivo y eficiente de la administración tributaria, está relacionado a una mayor recaudación con un bajo costo.
- **Principio de Simplicidad Administrativa:** contempla la claridad y sencillez de las normas tributarias para su comprensión por parte de los sujetos pasivos para que estos cumplan con el pago oportuno de sus tributos.
- **Principio de Irretroactividad:** las leyes no se aplican a hechos anteriores, sino rigen para lo futuro, permite que los sujetos pasivos tengan confianza en las leyes vigentes para el cumplimiento de sus obligaciones
- **Principio de Equidad:** se refiere a la igualdad de trato que todos los sujetos pasivos deben tener en una misma situación, debe prever que los tributos sean equitativos y razonables.
- **Principio de Transparencia y Suficiencia Recaudatoria:** contempla la claridad para el rendimiento de cuentas sobre los fondos recaudados y su utilización por parte de la Administración Tributaria y por el Estado respectivamente. Por otra parte, sostiene la necesidad de obtener recursos suficientes para cubrir el presupuesto y el gasto público y que estos sean capaces de cubrir las necesidades financieras del sujeto activo en un determinado periodo para el cumplimiento de sus objetivos.

Es importante mencionar el artículo 323 de la Constitución de la República que establece: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo... **Se prohíbe toda forma de confiscación**”.

La confiscación es toda medida que afecte al derecho de la propiedad de una persona. Los tributos no pueden afectar los derechos constitucionales, por lo tanto no pueden tener efectos confiscatorios (Lamiño, 2009).

- **Principio de No Confiscatoriedad:** establece un límite al sujeto activo, para que los tributos sean racionales y garanticen los ingresos y patrimonio del sujeto pasivo.

Si bien este no consta dentro del artículo 300 que establece los principios tributarios, constituye un principio importante que provee un límite al sistema tributario y un derecho que tienen los contribuyentes, prohibiendo la disminución en su patrimonio y garantizando su propiedad. Los tributos deben estar acorde a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, en el caso de que estos se sobrepasen y disminuyan sus rentas y/o capital se estaría atentando contra este derecho constitucional.

Medidas Económicas implementadas por Chile y Japón

En Chile el terremoto del 27 de febrero de 2010 fue de 8.8 grados en la escala de Richter, este constituyó el quinto más grande medido por un sismógrafo seguido de un tsunami; el costo del desastre fue contabilizado en \$24.000 millones de dólares, alcanzando una afectación del 17% del PIB según el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (INE).

El financiamiento para la reconstrucción tuvo fuentes que incluyeron (Ministerio de Hacienda de Chile, 2010):

- Reasignaciones y ahorro por austeridad. Se transfirió a una provisión para ser utilizada en inversión fiscal por el terremoto.
- Incrementar los ingresos tributarios.
- Uso del Fondo de la Ley Reservada del Cobre.
- Venta de activos prescindibles.
- Endeudamiento Interno y Externo.
- Uso del Fondo de Estabilización Económica y Social, FEES.

Los impuestos que sufrieron incremento en Chile fueron:

A las utilidades a empresas: lo pagan las empresas por las utilidades repartidas a sus propietarios (Servicio de Impuestos Internos, 2010).

Royalty minero: lo debe pagar quien explota un recurso no renovable, es un derecho que se paga por extraer los minerales que posee Chile. Los montos dependen del nivel de producción y ventas, se usa como medida el valor de una tonelada métrica (Biblioteca Congreso Nacional de Chile, 2010).

Contribuciones sobre bienes raíces: se determina sobre el avalúo de las propiedades y su recaudación es destinada en su totalidad a las municipalidades (Servicio de Impuestos Internos, 2010).

Al Tabaco: se estructura en base a un impuesto específico por cigarrillo y aun impuesto sobre el precio de venta al consumidor (Servicio de Impuestos Internos, 2010).

Con el incremento temporal de estos impuestos se obtuvo un aumento en la recaudación: a las utilidades a empresas de 14.9%, del royalty minero 8.3%, de contribuciones sobre bienes raíces 3.3% e impuestos al tabaco 11.7%, (no se incrementó el IVA), medidas que recaudaron \$2.890 millones de dólares.

Tabla #10
Incremento de las Recaudaciones

	Millones de US\$	Porcentaje
Aumento Impuesto empresas	1.260	14,9
Aumento del Royalty	700	8,3
Aumento Contribuciones bienes raíces	140	3,3
Aumento de impuestos al tabaco	790	11,7
Total	2.890	38,2

Fuente: Ministerio de Hacienda

Elaborado por la autora

En 1987 Chile creó el Fondo de Compensación del Cobre (FCC), con el fin de acumular una reserva cuando el precio internacional del metal se elevaba por encima de una franja de precios fijada por el Ministerio de Hacienda. Cuando el precio era inferior a la franja señalada o cuando la autoridad económica decidía pagar deuda pública, se tomaban recursos del fondo. Desde su creación hasta el año 2007, el FCC acumuló \$ 2.564 millones.

Posteriormente su nombre cambio a Fondo de Estabilización Económica y Social (FEES) mismo que recibe cada año el saldo positivo que resulte de restar al superávit fiscal efectivo, los aportes al Fondo de Reserva de Pensiones y al Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal, descontando cuando corresponda las amortizaciones de deuda pública y los aportes anticipados realizados el año anterior. A octubre de 2014 (último dato disponible) el saldo del FEES era de \$ 14.928 millones (Ministerio de Hacienda, 2010).

Este fondo fue utilizado de manera relevante para solventar el terremoto y tsunami ocurrido en febrero de 2010, dentro del plan de reconstrucción y Plan de Gobierno (2010-2014) se destinaron \$4.490 millones provenientes de ventas de activos, endeudamiento y recursos del FEES.

Tabla #11
Financiamiento del Plan de Reconstrucción y Programa de Gobierno 2010-2014

FUENTE	MM USD
Reasignación y Ahorro por Austeridad	2.920
Tributos (Cambios Legales)	2.890
Tributos (Menor Evasión)	1.300
Crecimiento y Cobre	7.000
Donaciones	300
Reasignaciones Ley Reserva de Cobre	600
Venta de Activos, Endeudamiento y uso FEES	4.490
Total	19.500

Fuente: Ministerio de Hacienda Chile

Elaborado por la autora

La recaudación de impuestos en Chile en el año 2010 tuvo un crecimiento del 16% respecto del año 2009, entre los motivos de este incremento estuvieron las medidas tributarias que se aprobaron para financiar la reconstrucción del país tras el terremoto del 2010 (Servicio de Impuestos Internos, 2012).

En Japón el terremoto de 9 grados en la escala de Richter y el tsunami del 11 de marzo de 2011 tuvo un costo de \$309.000 millones de dólares, 6% del PIB. Las consecuencias de este desastre no solo afectaron a la exportación de alimentos sino a la generación de energía nuclear debido a los daños en la planta de Fukushima.

Entre las medidas implementadas por este país estuvieron el incremento temporal de impuestos para financiar la reconstrucción. A través de la Ley de Medidas Especiales para asegurar los recursos financieros necesarios, se autorizó un incremento del 2.1% en el Impuesto a la Renta, que regía desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2037 (25 años), así como el incremento del 10% del impuesto a las empresas que estuvo vigente por tres años desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2015 y el incremento al tabaco.

El Impuesto a la Renta: (Shotoku-zei) está basado en el ingreso que se obtenga desde el 1 de enero al 31 de diciembre, deben declarar este impuesto las personas que hayan obtenido 2'000.000 yenes (\$17.929,19 dólares) de ingresos por el salario anual en relación de dependencia y quienes hayan obtenido 200.000 yenes (\$1.792,92 dólares) de ingresos por actividades económicas independientes (Slide, 2012).

El Impuesto a las empresas: (hoyin-zei) está gravado para las sociedades residentes por la totalidad de su renta mundial, mientras que las no residentes tributan únicamente por las rentas de fuentes japonesas (Villa, 2015).

El Impuesto al Tabaco: (tabaco-zei) es un impuesto al consumo específico, corresponde al 5% del valor del producto.

Adicional a estas medidas, se solventaron los costos generados, desde el 11 al 31 de marzo de 2011, con los Fondos de Reserva del 2010 cuyo monto ascendía a \$2'240.194 dólares, los mismos que sirven sólo en emergencias nacionales.

Este desastre afectó a varias industrias como el automotor, móviles y la electrónica, puesto que este país constituye un importante proveedor para el mundo debía tomar medidas emergentes para evitar la pérdida de mercado, esto debido al inconveniente nuclear en la planta de Fukushima; sin embargo, al tratarse de la tercera economía mundial, sus fundamentos económicos eran firmes debido a su tecnología, mano de obra altamente calificada, y a un importante fondo de ahorro.

En Ecuador el terremoto de 7.8 grados en la escala de Richter, del pasado 16 de abril de 2016 afectó entre dos y tres puntos del PIB; debido al requerimiento de ingresos corrientes para cubrir los costos del desastre, por lo que se tomaron medidas tributarias como la creación de contribuciones solidarias por una única vez y el incremento de 2 puntos en el Impuesto al Valor Agregado por un año, así como el Ejecutivo decidió la venta de activos como medios de comunicación, bancos y una central hidroeléctrica, a más del endeudamiento externo.

Al igual que Chile y Japón, Ecuador optó por medidas tributarias para la obtención de capital a corto plazo y solventar los costos producto del terremoto; sin embargo, existe, una gran diferencia ya que este último no contaba con fondos para posibles contingencias como son los desastres naturales.

En 1999 se creó el Fondo de Estabilización Petrolera (FEP) cuyo objetivo era mantener una reserva que permitiera enfrentar cualquier eventualidad, este se alimentaba de los ingresos petroleros superiores a los presupuestados, posteriormente se crearon otros fondos con objetivos similares. El Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público (FEIREP) fue creado bajo la premisa de tratar al petróleo como un activo que solo podía ser utilizado para disminuir pasivos o incrementar activos. El Fondo de Ahorro y Contingencias (FAC), fue creado conjuntamente con la Cuenta de Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal (CEREPS) cuyo objetivo principal era recaudar recursos, que debían alcanzar el 2,5% del PIB, para enfrentar eventuales contingencias y emergencias legalmente declaradas. Finalmente, el Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energéticos e Hidrocarburos (FEISEH) tenía básicamente el mismo espíritu del FEIREP, pero asignaba recursos a actividades de inversión pública en infraestructura eléctrica y petrolera.

En el año 2009, mediante la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso Público de los Recursos Petroleros del Estado aprobada por la Asamblea Constituyente, se eliminaron los fondos petroleros y sus recursos fueron incorporados al Presupuesto General del Estado en

calidad de recursos de capital, razón por lo que el Ecuador no cuenta con un Fondo para solventar contingencias como el terremoto ocurrido.

Si los ingresos extraordinarios, no se hubieran incorporado al presupuesto, y hubieran permanecido en el fondo petrolero y si se toma en cuenta la diferencia entre el precio presupuestado cada año del barril de petróleo y el precio efectivo de exportación de este bien y se multiplica esa diferencia por el número de barriles exportados, se obtiene un ingreso extraordinario de alrededor de \$7.500 millones (Baquero & Mieles, 2015).

Tabla #12
Fondo Petrolero Hipotético (2010-2013)

	2010	2011	2012	2013
Precio Presupuestado (dólares por Barril)	65,90	73,30	79,70	84,90
Precio Efectivo (dólares por Barril)	71,90	96,90	98,10	95,60
(1) Diferencia	6,00	23,60	18,40	10,70
(2) Exportación (millones de barriles)	124,50	121,70	129,50	140,20
(1) * (2)	750,00	2.877,00	2.389,00	1.505,00
Saldo Acumulado (millones de dólares)	7.521,00			

Fuente: Banco Central del Ecuador y Ministerio de Finanzas

Si bien la estimación es muy general, el país pudo contar con este ahorro para enfrentar el desastre natural sin acudir al endeudamiento internacional ni a la creación de nuevos tributos que por lo general causan un efecto contrario, ya que no hay tributo que no lo pague o se traslade al consumidor final.

Tabla #13
Resumen Medidas Chile, Japón y Ecuador

PAIS	DESASTRE	MEDIDAS ECONOMICAS TOMADAS	MEDIDAS POST DESASTRE
CHILE	Terremoto - 8,8 grados Tsunami	Aumento de Tributos Venta de Activos Estatales Endeudamiento interno y externo Utilización de Fondos de Estabilización Económica	Creación Fondo Nacional de Reconstrucción Incentivos tributarios a las donaciones
JAPON	Terremoto - 9 grados Tsunami	Aumento de Tributos Venta de Activos Utilización de Fondos de Reserva Suspensión de Proyectos	Tasa de Ahorro Privado Reservas Exteriores Población preparada y disciplinada
ECUADOR	Terremoto - 7,8 grados	Aumento de Tributos Venta de Activos Estatales Endeudamiento Externo	Modificación a las Normas Técnicas de Construcción Incentivos Tributarios

Elaborado por la autora

DISCUSIÓN

Recaudación de Contribuciones Solidarias

Con la creación de la Ley el Estado esperó recaudar entre 650 y 1.000 millones de dólares, por las contribuciones solidarias y el incremento del IVA; a febrero de 2017 tomando los datos estudiados únicamente por contribuciones solidarias a nivel nacional la recaudación fue superada en más de 600 millones de dólares considerando la cifra mínima esperada y superó en más de 200 millones de dólares considerando la cifra máxima.

La contribución sobre las utilidades constituyó el 28% de la recaudación total, el pago fue realizado por 29.316 empresas y 86.415 personas naturales, la contribución sobre el patrimonio constituyó el 16% pagada por 15.087 personas con un patrimonio superior a un millón de dólares, la contribución sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital de sociedades no residentes alcanzó el 11% la cumplieron 1.814 sociedades y la contribución sobre la remuneración obtuvo el 5% de la que fueron objeto 421.253 personas. El 40% restante lo formó la recaudación por el incremento de dos puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado más la recaudación por multas e intereses.

La recaudación estuvo concentrada en las principales provincias del país como son Pichincha, Guayas y Azuay, lo que reflejó que la recaudación estuvo íntimamente relacionada a la población provincial, así como también a la ubicación de las principales empresas e industrias del país, según el ranking elaborado por la Superintendencia de Compañías Pichincha cuenta con 449, Guayas con 390 y Azuay con 217 siendo estas las más importantes en cada una por su rango de ventas anuales. En base al cálculo per cápita de las contribuciones totales de estas provincias se determinó que a mayor población y ubicación de grandes empresas disminuye el promedio a contribuir por habitante económicamente activo puesto que la productividad y el desarrollo económico se concentra en el crecimiento y la fuerza laboral, razón por la que en las provincias de mayor habitantes disminuye el promedio a recaudar, sin embargo se debe considerar que este cálculo ignora las diferencias económicas entre habitantes.

Durante el primer trimestre de vigencia de la Ley la recaudación alcanzó el 84.35% del monto total, para el segundo trimestre se recaudó el 11.97%, concluyendo con el 3.69% en el tercer trimestre. La recaudación refleja un mayor porcentaje en el primer trimestre debido a que los plazos máximos de pago de las contribuciones vencían en tres meses esto fue de junio a agosto, con lo que se podría evidenciar el cumplimiento oportuno de estas obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos.

La recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a mostrado una tendencia decreciente en los últimos dos años: en el 2014 este impuesto alcanzó el 101% de la meta establecida, no siendo así para los años 2015 y 2016 que cumplieron el 89% y 83% respectivamente de

los límites propuestos para estos períodos. Debido a que este impuesto es un reflejo directo del consumo, esta disminución evidencia la caída en las ventas de las empresas. El desempleo se puede considerar como una causa de esta disminución, así como también la recesión económica del país, puesto que el consumidor al apreciar que la situación económica del hogar y del país disminuye, reduce sus consumos y la cautela en incurrir en gastos incrementa. La disminución en el Índice de Confianza del Consumidor en 9 y 6.2 puntos en el año 2015 y 2016 respectivamente sustenta la baja en la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A pesar de que desde junio de 2016 se incrementó dos puntos porcentuales en la tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA), producto de la Ley aprobada por el terremoto ocurrido, este impuesto no logró alcanzar la meta para ese año. El monto recaudado por el incremento hasta diciembre de 2016 contribuyó únicamente con un punto adicional al porcentaje de cumplimiento de la recaudación.

Tabla #14

Cumplimiento de Recaudación del Impuesto al Valor Agregado

PERIODO	META	RECAUDACION	INCREMENTO 2%	CUMPLIMIENTO DE LA META		
				MILES DE DOLARES	%	INCLUYE INCREMENTO 2%
2014	6.481.975.130	6.547.616.810	-	65.641.680	101%	-
2015	7.267.459.850	6.500.435.840	-	- 767.024.010	89%	-
2016	6.873.507.260	5.704.146.760	72.953.363	- 1.169.360.500	83%	84%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la autora

Similar comportamiento refleja la recaudación tributaria total, para el año 2014 se alcanzó el 104% frente a la meta establecida en el Presupuesto General del Estado, para el año 2015 se alcanzó únicamente el 95% y para el año 2016 disminuyó al 87%, según los datos presentados por el Servicio de Rentas Internas ese año alcanzó el 95% del cumplimiento de la meta establecida, el adicional del 8% constituyó a la recaudación que se obtuvo por las contribuciones solidarias y el incremento de la tarifa del IVA.

Legalidad de la Ley Orgánica de Solidaridad

El Estado financia el gasto público y otros fines de interés general a través de los recursos que exige a las economías privadas utilizando su potestad tributaria, por lo que en base a lo estudiado se puede establecer que la creación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, cumple con lo establecido en el artículo 301 de la Carta Magna ya que esta fue propuesta y justificada por el Ejecutivo y aprobada por la Asamblea Constituyente.

La Ley implantó la creación de cuatro “contribuciones solidarias” para el cumplimiento de su objetivo, del análisis realizado se puede establecer que estos tributos exigidos no corresponden a una contribución sino se ubicarían dentro del concepto de impuesto.

Los tributos denominados contribuciones cuyo nombre establecido en el Código Tributario corresponde a contribuciones especiales o por mejoras tiene como hecho imponible la obtención de un beneficio en aumento del valor de los bienes del sujeto pasivo por la realización de obras públicas. Para que se genere una contribución siempre debe existir una contraprestación o inversión por parte del Estado, cuyos ingresos recaudados deben ser dirigidos a cubrir los desembolsos de la obra.

Los tributos denominados impuestos tienen como hecho generador la renta, el consumo y el patrimonio del contribuyente sin proporcionar contraprestación directa alguna por parte del Estado en el momento del pago, se trata simplemente de una obligación tributaria. Es decir, son pagos que se realizan porque se demuestra la capacidad económica del sujeto pasivo con lo que se financia las necesidades generales del Estado.

La principal diferencia entre contribución e impuesto se ubica en la contraprestación por parte del Estado para con el contribuyente. Las contribuciones solidarias no reflejaron contraprestación o beneficio directo para los contribuyentes sujetos al cumplimiento de estas, sino se trató de una obligación tributaria cuyos fondos recaudados fueron direccionados para las zonas afectadas, en beneficio de las provincias de Esmeraldas y Manabí para dar cumplimiento al objetivo de la Ley que fue la reactivación y reconstrucción por el terremoto ocurrido. Por otro lado, el hecho generador de cada contribución estuvo basado en la renta y patrimonio de los contribuyentes, por lo tanto se mal denominaron contribuciones, ya que constituyeron impuestos.

Las contribuciones solidarias desde el punto de vista de impuestos, fueron legalmente establecidas y cumplen con los elementos constitutivos e indispensables para que exista una obligación tributaria, los cuales son: ley, hecho generador, sujeto activo y sujeto pasivo.

La Constitución de la República menciona principios tributarios que todo impuesto debe cumplir por lo que las contribuciones solidarias debieron enmarcarse dentro de estos. Se detallan los principios que pudieron verse vulnerados:

Principio de Generalidad y Equidad: los tributos deben ser aplicados a todos los contribuyentes, no solo a una parte, sin tomar en cuenta su nacionalidad, condición social y económica (Lamiño, 2009). Es claro que las contribuciones se exceptuaron para los contribuyentes de las provincias de Esmeraldas y Manabí por considerarse las zonas afectadas por el terremoto, con esto se vulneró este principio al excluir a los contribuyentes de estas dos provincias por su condición económica (Ley No 759, 2016).

Principio de Progresividad: está enfocado al logro de un sistema tributario justo, el artículo 300 de la Constitución incentiva que los impuestos sean progresivos por lo tanto “quien más tiene, más paga”, convirtiendo a los bienes e ingresos en relevantes en cuanto a la capacidad económica para pagar tributos, lo que se busca es que a mayor capacidad contributiva se asuma mayores obligaciones tributarias para cubrir el gasto público. El objetivo sería que cada contribuyente tribute en equitativa proporción a su aptitud económica (Lamiño, 2009). En relación a la contribución sobre las utilidades nace la duda si un rango económico mínimo marca la diferencia en la capacidad económica de las personas naturales, puesto que quienes obtuvieron una base imponible del impuesto a la renta de \$11.999 no fueron objeto de esta contribución solidaria, mientras que las personas cuya base imponible del impuesto a la renta fue \$12.000 tuvieron que contribuir con \$360 (Ley No 759, 2016).

Principio de Transparencia: este incluye la transparencia por parte del Estado en la rendición de cuentas. Bajo decreto ejecutivo 1004 se creó un Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, quien debía informar a la Asamblea y Contraloría el manejo de estos recursos, así como la Administración Tributaria sobre lo recaudado, quien a su vez transferiría los ingresos al Presupuesto General del Estado a la Cuenta Única de Solidaridad creada para el caso, y por medio del Ministerio de Finanzas se publicarían los movimientos y saldos de esta cuenta específica, misma que se estableció dentro del Presupuesto del Estado para el registro de asignaciones y devengo de los valores recaudados por esta Ley, cuyo destino fue únicamente para la reconstrucción y reactivación; sin embargo, una parte de estos fondos fueron destinados al pago de proveedores del Estado (Aguirre, 2016), que sin bien residían en las zonas afectadas, la ley no mencionó saldar cuentas pendientes para incentivar la reactivación económica. Estos fondos debían ser de conocimiento público para asegurar la transparencia del uso de los mismos; sin embargo, los últimos datos publicados por el Ministerio de Finanzas corresponden al mes de agosto de 2016 por lo que se evidencia el incumplimiento de lo establecido en la tercera disposición general de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la reactivación y reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de Abril de 2016.

A pesar que la Ley contempla la garantía de transparencia sobre el uso de los fondos recaudados, desde la transferencia hasta la erogación y para qué concepto se lo hace, el riesgo de administrar los recursos desde la Cuenta Única del Estado fue alto, debido a que al Gobierno “nadie le fiscaliza nada” y el déficit fiscal que arrastraba alcanzaba \$1.011 millones de dólares según datos del Ministerio Coordinador de la Política Económica, el cual pudo ser cubierto con estas recaudaciones.

Además, el Ejecutivo no permitió la conformación de un fideicomiso para garantizar el correcto uso de los fondos indicando que existen entes públicos de control como la

Contraloría General del Estado, Asamblea Nacional y Fiscalía, quienes al igual que el Ministerio de Finanzas tampoco han emitido información a la ciudadanía.

Con estos antecedentes, se habría incumplido con la transparencia en la rendición de cuentas por parte del Estado, considerando además que el Banco Central del Ecuador mantiene bajo sigilo la información de transferencias mensuales por las recaudaciones realizadas por parte de la Administración Tributaria al Tesoro Nacional.

Por otro lado, con respecto a la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones se estableció que se pudo vulnerar con el artículo 326.2 de la Constitución de la República que establece que “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”, así como, el artículo 328 que establece que la remuneración “...será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos”. Considerando que la remuneración no se puede tocar, sin previa autorización de quien la percibe, el Estado no podía fijar un tributo sobre esta, ni el empleador retener sin voluntad del trabajador, por lo que esta aportación correspondió a una entrega forzosa de capital hacia el Presupuesto del Estado.

Comparación medidas económicas similares entre Chile, Japón y Ecuador.

Tanto Chile como Japón emitieron medidas económicas tributarias para percibir ingresos y solventar los daños sociales y económicos por el terremoto y tsunami que azotaron estos países en 2010 y 2011 respectivamente. Al igual que en Ecuador, la recaudación fue efectiva debido a que se alcanzaron las metas económicas esperadas; al tratarse de impuestos se creó una obligación tributaria para con el Estado.

Algunos impuestos escogidos para incrementar la recaudación en Chile y Japón coincidieron, puesto que el denominado Impuesto a las utilidades a empresas de Chile con el Impuesto a la Renta y el Impuesto a las empresas de Japón, están direccionados a las utilidades e ingresos de los contribuyentes, así como el Ecuador también basó dos de sus contribuciones solidarias sobre los mismos rubros. El impuesto al Tabaco fue un común denominador únicamente para Chile y Japón debido a su alto consumo.

Los tres países se inclinaron por el incremento en impuestos directos que gravan a la renta y patrimonio del sujeto pasivo, son acumulativos y progresivos, a mayor ingreso mayor impuesto (Mayorga, 2014), esto debido a que tienen una mayor participación en la recaudación tributaria total. En cuanto a los impuestos indirectos que gravan al consumo, no son acumulativos y cuya carga tributaria recae sobre el consumidor final (Mayorga, 2014), Ecuador fue el único país que consideró el incremento al Impuesto al Valor Agregado pese a que durante los dos últimos años este sufrió una disminución en el cumplimiento de las metas de recaudación que según el Banco Central del Ecuador se debe a la disminución en

el Índice de confianza al consumidor, esta fue de 9 puntos para en el año 2015 y 6.2 puntos en el 2016 con respecto al año 2014, lo que significa que la población está más renuente a gastar.

En Chile se proporcionaron incentivos como subsidios en materiales y maquinaria al sector privado para que realice la reconstrucción de la infraestructura privada y se reinicie la actividad económica lo antes posible, y dejar al Estado su obligación de velar por la infraestructura pública únicamente. Mientras que Japón al ser un país desarrollado con su tecnología y mano de obra altamente calificada, su gobierno requirió de un mínimo endeudamiento externo por lo que no optó por la implementación de incentivos. En Ecuador para la reconstrucción de infraestructura se priorizó la contratación de empresas y profesionales de origen local, así como los incentivos estuvieron enfocados a las zonas afectadas, estos fueron direccionados hacia las inversiones productivas y turísticas, y la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas a los contribuyentes que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos productivos, también fue un beneficio tributario.

Chile y Japón contaron con un fondo de ahorro propio y dirigido para contingencias como desastres naturales, esta fue una gran diferencia y desventaja para nuestro país, al no contar con un “Fondo de Ahorro” que pudo ayudar a disminuir el impacto económico que acarrió el desastre natural. Desde la creación en 1995 hasta la desaparición del Fondo de Solidaridad en el año 2008, el saldo acumulado constituía \$200 millones de dólares; este fue eliminado a consideración del Ejecutivo quien sustentó: “que no hay mejor ahorro que el que están en las carreteras, hidroeléctricas y en toda obra que proyecta el gobierno” (El Ciudadano, 2015).

El Ecuador no debió desestimar el fondo de contingencia para este tipo de desastres, debido a la situación económica que se vive en la actualidad este hubiera evitado el incremento de impuestos que afectaron a la economía y estabilidad de la ciudadanía. Un breve cálculo realizado por economistas de la Corporación de Estudios para el Desarrollo CORDES, indicó que al año 2013 el fondo que existiría para este tipo de sucesos hubiera ascendido a \$7.500 millones de dólares, (debido al boom petrolero), duplicando lo que se estimó costaría la reconstrucción por el terremoto del 16 de abril de 2016.

Si bien no se puede prever un desastre natural, ni determinar cuándo ocurrirá y el impacto que generará, es prioritario impulsar una política orientada a la creación de medidas y estrategias que aminoren los impactos sociales y económicos para combatir la pobreza, desempleo, inflación, inseguridad, que tienen como resultados estos acontecimientos como normas de construcción y planes de emergencia y continuidad, así como la existencia de un “Fondo Económico para Contingencias”.

CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de la recaudación la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 fue efectiva, cumpliendo con su objetivo económico, ya que hasta febrero de 2017 generó \$1.266.698.103, 20 millones de dólares, de los cuales \$764.463.835,11 millones corresponden a contribuciones solidarias y cuya diferencia concierne a la recaudación por el incremento del Impuesto al Valor Agregado. Considerando cualquiera de las dos cifras, el Gobierno Central cumplió con las expectativas que se encontraban entre los \$650 y \$1.000 millones.

El Gobierno Central siempre ha tenido como herramienta la creación de impuestos para lograr más ingresos fiscales, así por ejemplo está la creación de salvaguardas, impuesto verde, ICE a híbridos, aumento ICE cigarrillos y bebidas alcohólicas, incremento del ISD, IVA a servicios financieros, entre otros.

Como medida económica - tributaria emergente para conseguir ingreso corriente el Gobierno cumplió sus expectativas, al ser un impuesto se generó una obligación con el Estado quien exigió e impuso nuevos impuestos disfrazados de “contribuciones solidarias” por un desastre que a más de afectar económicamente al país evidenció la falta de fondos y programas de contingencia para estos sucesos. El déficit del país en el año 2016 según el Ministerio de Política Económica fue de \$4.020 millones de dólares, \$1.860 millones correspondió al incumplimiento de la meta por recaudaciones tributarias, sin considerar la Ley Orgánica de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016, misma que recaudó aproximadamente \$1.160 millones esto fue el 9% de la recaudación total, disminuyendo a \$699 millones el incumplimiento de la meta.

Al existir la efectividad en la recaudación, las autoridades podrían utilizar esta oportunidad para aprovechar la “solidaridad social”, con el objetivo de asegurar ingresos corrientes para el futuro, al imponer nuevos tributos los contribuyentes lo aceptan sin estar de acuerdo, debido a que el incumplimiento de los mismos puede derivar faltas que impedirían continuar con el desarrollo de su actividad económica.

Si bien la Ley fue legalmente establecida mal denominó contribuciones solidarias a la creación de más impuestos que ayudaron a solventar los requerimientos de capital en un corto plazo, sin dejar de ser “impuestos solidarios”, así como también vulneró algunos principios establecidos por la constitución. Sin embargo, esto no impidió que su efectividad sea evidente puesto que su creación ayudó al Gobierno Central a cubrir las necesidades

que el terremoto acarrió, mucho más cuando el país no contaba con un fondo económico para cubrir este tipo de contingencias.

El incremento de impuestos no fue una medida económica considerada únicamente en Ecuador, en países como Chile y Japón también fueron aprobados para solventar los requerimientos económicos causados por terremotos, si bien estos ayudaron a recaudar capital, el mejor ejemplo de estos países fue el contar con un fondo destinado específicamente para desastres naturales, ya que este ayudó a tomar acciones para la estabilización económica a corto y mediano plazo y a obtener respuestas más eficientes ante estas catástrofes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, A. (2016). \$120 millones de la Ley Solidaria se destinaron al pago de proveedores en Ecuador. El Universo. Recuperado el 15 de marzo de 2017, de <http://www.eluniverso.com/noticias/2016/07/24/nota/5705676/120-millones-ley-solidaria-se-destinaron-pago-proveedores>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2016). Resumen Ley de Solidaridad. Recuperado el 2 septiembre 2016, de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/blogs/jupiter-andrade/43989-ley-organica-de-solidaridad-y>
- Baquero & Mieles. (2015). El boom petrolero y el ahorro que hoy hace falta en Ecuador. Recuperado el 13 de agosto de 2017, de <http://foroeconomiaecuador.com/fee/el-boom-petrolero-y-el-ahorro-que-hoy-hace-falta-en-ecuador/>
- Biblioteca Congreso Nacional de Chile. (2010). Aprenda sobre impuestos. Recuperado el 15 de junio de 2017, de <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/royalty-minero>
- CEPAL. (2010). Balance preliminar de las economías de América Latina y el Caribe. Recuperado el 29 julio 2016, de http://www.eclac.cl/prensa/noticias/comunicados/3/38323/Haiti_2009_factsheetrev.pdf
- Ciudadanía Informada. (2016). Conozca sobre la Ley de Solidaridad. Recuperado el 2 septiembre 2016, de <http://www.ciudadaniainformada.com/politica/item/1102-conozca-sobre-la-ley-de-solidaridad>
- Código Tributario Ecuatoriano. Registro Oficial No 405. 29 de diciembre de 2011. Artículo 11
- Código Tributario Ecuatoriano. Registro Oficial No 405. 29 de diciembre de 2011. Artículo 16
- Código Tributario Ecuatoriano. Registro Oficial No 405. 29 de diciembre de 2011. Artículo 23
- Código Tributario Ecuatoriano. Registro Oficial No 405. 29 de diciembre de 2011. Artículo 24
- Constitución del Ecuador. (2008). Recuperado el 21 de Marzo de 2017, de http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_d_e_bolsillo.pdf

- Decreto No 1001. (2016) Estado de excepción por el terremoto del 16 de abril de 2016. Recuperado el 15 de febrero de 2017, de http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/decreto_emergencias.pdf
- Derecho Ecuador. (2016). El Tributo en el Ecuador. Recuperado el 2 septiembre 2016, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechotributario/2009/10/22/el-tributo-en-el-ecuador>
- Diccionario Jurídico Espasa Lex. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid-España 2001. pp.1047.
- El ciudadano. (2015). La inversión es el mejor ahorro. Presidencia de la República del Ecuador. Recuperado el 16 de enero de 2017, de <http://www.presidencia.gob.ec/la-inversion-es-el-mejor-ahorro%E2%80%8F/>
- Fides. (2016). Resumen Contribuciones Solidarias. Recuperado el 7 de julio de 2016, de <http://www.fides.ec/wp-content/uploads/2016/05/FIDES-Resumen-Contribuciones-Ley-Solidaria-2.pdf>
- Fundación Mapfre. (2007). Daños económicos e impacto de los desastres naturales. Recuperado el 29 de julio de 2016, de http://www.mapfre.com/fundacion/html/revistas/gerencia/n098/estud_01.html
- Gonzalez, M. (2005). Muestreo Probabilístico. Recuperado el 15 de diciembre de 2017, de http://www.academia.edu/6997845/MUESTREO_NO_PROBABILISTICO
- Gonzalez, M. (2016). Costo del terremoto el efecto de las decisiones económicas. Recuperado el 25 de julio de 2016, de <http://economiaenjeep.blogspot.com/2016/04/el-costo-del-terremoto-el-efecto-de-las.htm>
- Guijarro, J. R. (2016). Política Fiscal - Monetaria. Economía Global.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Ecuador en Cifras. Recuperado el 14 de enero de 2017, de http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2016/Diciembre-2016/122016_Presentacion_Laboral.pdf
- Lamiño, G. (2009). Análisis del Régimen Tributario en la Nueva Constitución. Recuperado el 29 de enero de 2017, de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/515/1/UDLA-EC-TAB-2009-38.pdf>

Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectada, por el Terremoto de 16 de abril de 2016. Registro Oficial No. 759. 20 de mayo de 2016.

Loor, E. (2016). La malhadada reforma al artículo 102 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Recuperado el 6 de enero de 2017, de <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2016/05/la-malhadada-reforma-al-articulo-102-de.html#!/2016/05/la-malhadada-reforma-al-articulo-102-de.html>

Mayorga, G. (2014). Comportamiento Tributario. Recuperado el 23 de febrero de 2017, de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/9979/1/UPS-GT001102.pdf>

Mersan, C. (2004). Concepto y especies de Tributo. pp.35

Ministerio de Hacienda de Chile. (2010). Noticias SII. Recuperado el 20 de junio de 2017, de <http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2012/230312noti01ae.htm>

Ministerio de Hacienda de Chile. (2010). Recuperado el 20 de abril de 2017, de http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/descripcion.htm

Ministerio de Hacienda de Chile. (2010). Recuperado el 20 de abril de 2017, de http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/imp_directos.htm#o2p1

Ministerio de Hacienda de Chile. (2010). Recuperado el 20 de abril de 2017, de http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/imp_directos.htm/

Ministerio de Hacienda de Chile. (2012). Fondo de Estabilización Económica y Social. Recuperado el 28 de abril de 2017, de <http://www.hacienda.cl/fondos-soberanos/fondo-de-estabilizacion-economica-y.html>

Ministerio de Hacienda de Chile. (2012). Recaudación Tributaria. Recuperado el 17 de junio de 2017, de <http://www.hacienda.cl/fondos-soberanos/fondo-de-estabilizacion-economica-y.html>

Morales, F. (2012). Tipos de Investigación. Recuperado el 15 de diciembre de 2017, de <http://www.creadess.org/index.php/informate/de-interes/temas-de-interes/17300-conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>

- Narvaez, K. (2016). Verdadero pero: Japón y Chile también tomaron medidas tributarias después de los terremotos. Recuperado el 30 julio 2016, de <http://gkillcity.com/articulos/el-verificador/verdaderopero-japon-y-chile-tambien-tomaron-medidas-tributarias-despues-los>
- Paredes, E. (2010). Plan de Reconstrucción Terremoto y Maremoto del 27 de febrero de 2017. Resumen Ejecutivo. Recuperado el 26 de febrero de 2017, de <https://es.slideshare.net/EstebanParedes/plan-de-reconstruccion-terremoto-chile-2010-resumenejecutivo>
- Pavón, C. (2016). Países afectados por terremotos se recuperaron con medidas tributarias. Recuperado el 5 agosto 2016, de <http://www.elciudadano.gob.ec/paises-afectados-por-terremotos-se-recuperaron-con-medidas-tributarias/>
- Proyecto de Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016. 21 de abril de 2016.
- Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Decreto No 757. Registro Oficial Suplemento No 450. 17 de mayo de 2011.
- Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016. Registro Oficial No 1053. 10 de junio de 2016.
- Servicio de Rentas Internas. (2014-2017). Estadísticas Generales de Recaudación. Recuperado el 20 de marzo de 2017, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion;jsessionid=v6tmUkqmeEtTbYCTWRUU8Ug2>
- Servicio de Rentas Internas. Resolución NAC-DGERCGC16-00000236. Recuperado el 9 de junio de 2016, de <http://www.sri.gob.ec>
- Servicio de Rentas Internas. Resolución NAC-DGERCGC16-00000237. Recuperado el 9 de junio de 2016, de <http://www.sri.gob.ec>
- Servicio de Rentas Internas. Resolución No NAC-DGERCGC16-00000285. Recuperado el 7 de julio de 2016, de <http://www.sri.gob.ec>

Servicios de Rentas Internas. Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de Abril de 2016. Recuperado el 28 julio 2016, de <http://www.sri.gob.ec>

Slide S. (2012). Impuestos. Recuperado el 4 de julio de 2017, de <https://es.slideshare.net/Eiramliq02/impuestos-en-japn>

Villa, N. (2015). Fiscalidad en Japón. El Explorador. Recuperado el 14 de agosto de 2017, de <http://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-el-exportador/mundo/REP2014363470.html>

Villegas, H. (2001). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. pp.67.

Work Economic. (2016) Foro Economico Mundial. Recuperado el 7 de marzo de 2017, de <http://tecno.americaeconomia.com/articulos/conozca-los-10-paises-que-lideran-el-ranking-tic-del-foro-economico-mundial-en-latina>

ANEXOS

Anexo #1 Resumen Contribuciones Solidarias

CONTRIBUCION SOLIDARIA	SUJETO PASIVO	BASE IMPONIBLE	FECHA DE BASE IMPONIBLE	TARIFA	CUOTAS A CONTRIBUIR	DECLARACION Y PAGO		AGENTE DE RETENCION	MULTA E INTERES	FACILIDADES DE PAGO	DOCUMENTO SUSTENTO	EXENCIONES	
REMUNERACIONES	Relacion de Dependencia con sueldo superior a \$1.000,00 Extranjeros con permanencia mayor a 180 días	Desde \$1.000 Hasta mas de \$20.000	Desde junio 2016 hasta enero 2016	El equivalente a un día de remuneración	Desde un mes Hasta por ocho meses	Form. 106 Múltiple de pagos código:4140	De acuerdo al noveno dígito del RUC	EMPLEADORES	Para el agente de retención: Multa 3% por mes o fracción de mes sin superar el 100% del valor a pagar Interes según lo estipulado en la ley	N/A	Form. 107	Provincias de Esmeraldas y Manabí	Se consideró como crédito tributario las donaciones que se hayan realizado a cuentas oficiales del estado creadas para el efecto
PATRIMONIO	PN residentes patrimonio ubicado dentro y fuera del país PN no residentes patrimonio ubicado en el país Sociedades residentes en calidad de sustitutos de titulares de derechos representativos de capital que sean personas no residentes	Mayor a \$1.000.000	Al 1 de enero de 2016	0,90%	Tres cuotas iguales	Form. 120 Múltiple de declaración (cálculo) Form. 106 Múltiple de Pagos código:4110	De acuerdo al noveno dígito del RUC en los meses de junio, julio y agosto Extranjeros sin RUC ni cédula hasta el día 28 de los meses expuestos	En caso de sustitutos los representantes residentes en el Ecuador	Multa 3% por mes o fracción de mes sin superar el 100% del valor a pagar Interes según lo estipulado en la ley	Hasta 6 meses a partir del primer mes de obligación de pago	Form. 120	Provincias de Esmeraldas y Manabí	Se permite la exclusión de activos que no quedaron en condiciones de uso o habitación a consecuencia del terremoto.
UTILIDADES	Sociedades Personas Naturales Fideicomisos Mercantiles	Utilidad Gravable del Impuesto a la Renta, antes de la reinversión Base imponible del Impuesto a la Renta mayor a \$12.000, no considerando la renta obtenida por relación de dependencia Utilidad menos participación de trabajadores	Ejercicio Fiscal 2015	3%	Tres cuotas iguales	Form. 120 Múltiple de declaración (cálculo) Form. 106 Múltiple de Pagos código:4120	De acuerdo al noveno dígito del RUC	N/A	Multa 3% por mes o fracción de mes sin superar el 100% del valor a pagar Interes según lo estipulado en la ley	Hasta 6 meses a partir del primer mes de obligación de pago	Form. 120	Provincias de Esmeraldas y Manabí	
BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAISOS FISCALES U OTRAS JURISDICCIONES DEL ECUADOR	Empresas domiciliadas en paraísos fiscales con inmuebles en el Ecuador Empresas Ecuatorianas, cuyos accionistas se encuentran en paraísos fiscales Empresa Extranjera no domiciliada en paraíso fiscal	Inmuebles: Avalúo Catastral Acciones: Valor Patrimonial Proporcional	2016 Al 31 de diciembre de 2015	1,80% 0,90%	Tres cuotas iguales	Form. 120 Múltiple de declaración (cálculo) Form. 106 Múltiple de Pagos código:4130	De acuerdo al noveno dígito del RUC en los meses de junio, julio y agosto Extranjeros sin RUC ni cédula hasta el día 28 de los meses expuestos Extranjeros sin representante en el Ecuador con clave solicitada en el Acuerdo de responsabilidad vía internet al SRI	En caso de sustitutos los representantes residentes en el Ecuador	Multa 3% por mes o fracción de mes sin superar el 100% del valor a pagar Interes según lo estipulado en la ley	Hasta 6 meses a partir del primer mes de obligación de pago	Form. 120	Provincias de Esmeraldas y Manabí	Están exentos de este pago los inmuebles y derechos representativos de capital que consten en las declaraciones patrimoniales de personas naturales sujetas a la contribución solidaria sobre el patrimonio.

Elaborado por la Autora

Anexo #2 Cifras de Recaudación Contribución Solidaria Sobre las Remuneraciones

PROVINCIA	CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE LAS REMUNERACIONES												
	Junio	Julio	Agosto	PRIMER TRIMESTRE	Septiembre	Ocubre	Noviembre	SEGUNDO TRIMESTRE	Diciembre	Enero	Febrero	TERCER TRIMESTRE	TOTAL
AZUAY	23.376,85	1.365.334,27	889.840,83	2.278.551,95	367.202,86	189.541,62	126.576,95	683.321,43	72.136,97	66.562,07	7.075,50	145.774,54	6.069.521,30
BOLIVAR	69,93	52.668,73	58.586,00	111.324,66	39.750,79	9.902,48	13.910,64	63.563,91	3.587,06	1.175,93	866,77	5.629,76	355.406,90
CAÑAR	199,80	120.533,81	89.140,41	209.874,02	32.493,58	26.004,46	15.165,00	73.663,04	11.922,09	4.686,34	561,45	17.169,88	584.244,00
CARCHI	219,88	86.169,39	70.966,20	157.355,47	11.303,39	8.804,44	6.214,19	26.322,02	2.233,39	1.858,34	887,46	4.979,19	372.334,17
CHIMBORAZO	9.870,44	236.205,82	301.966,91	548.043,17	100.557,49	50.530,39	18.946,98	170.034,86	51.255,50	7.033,60	4.415,89	62.704,99	1.498.861,05
COTOPAXI	3.971,87	182.730,22	148.937,91	335.640,00	44.688,23	47.114,97	23.273,60	115.076,80	11.754,84	10.593,30	2.071,73	24.419,87	925.853,47
EL ORO	8.759,89	496.757,85	256.385,12	761.902,86	65.647,64	55.832,81	31.247,32	152.727,77	22.670,74	8.193,60	2.235,44	33.099,78	1.862.361,04
ESMERALDAS	157,84	24.544,23	15.346,09	40.048,16	9.761,98	5.368,08	2.619,40	17.749,46	267,15	0,00	85,50	352,65	115.947,89
GALAPAGOS	4.074,21	193.479,54	145.596,76	343.150,51	70.715,69	33.128,29	25.003,76	128.847,74	12.525,02	5.575,14	1.946,21	20.046,37	964.042,87
GUAYAS	114.244,91	5.395.584,63	4.504.532,10	10.014.361,64	2.222.394,04	1.533.259,35	1.166.100,57	4.921.753,96	739.272,95	783.689,00	70.815,35	1.593.777,30	31.466.008,50
IMBABURA	3.106,18	295.331,10	202.204,56	500.641,84	85.937,58	48.768,22	31.880,62	166.586,42	21.554,65	17.672,35	1.677,21	40.904,21	1.375.360,73
LOJA	1.682,12	448.217,43	241.896,25	691.795,80	64.840,65	38.283,42	21.451,50	124.575,57	13.845,28	7.334,40	2.443,56	23.623,24	1.656.365,98
LOS RIOS	2.272,03	209.045,02	259.094,48	470.411,53	76.142,09	62.360,77	41.178,37	179.681,23	9.507,05	3.630,74	2.386,77	15.524,56	1.315.710,08
MANABI	33,30	37.955,26	27.710,09	65.698,65	29.547,53	22.673,85	9.761,82	61.983,20	6.846,50	49.267,73	715,70	56.829,93	312.193,63
MORONA SANTIAGO	0,00	117.919,29	45.855,65	163.774,94	13.199,01	9.432,47	4.161,63	26.793,11	4.136,25	767,80	1.390,63	6.294,68	387.430,78
NAPO	242,14	75.091,30	63.620,59	138.954,03	13.855,86	22.838,46	7.201,33	43.895,65	7.360,53	4.243,68	596,66	12.200,87	377.900,23
ORELLANA	534,22	54.396,37	63.764,87	118.695,46	14.028,94	13.420,24	3.805,05	31.254,23	5.574,78	3.155,16	512,27	9.242,21	309.141,59
PASTAZA	604,90	60.242,16	49.385,31	110.232,37	30.925,74	6.816,55	8.765,03	46.507,32	1.969,70	271,06	468,92	2.709,68	316.189,06
PICHINCHA	188.317,92	11.703.300,28	8.707.897,33	20.599.515,53	6.381.610,09	2.988.205,21	2.019.838,94	11.389.654,24	1.228.368,42	1.116.034,94	57.397,69	2.401.801,05	66.380.140,59
SANTA ELENA	1.092,99	79.712,52	91.430,65	172.236,16	20.494,24	15.251,21	12.816,97	48.562,42	20.301,13	6.705,70	318,34	27.325,17	468.922,33
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	10.788,76	114.618,18	126.024,62	251.431,56	27.918,33	30.104,40	10.500,12	68.522,85	7.072,40	5.017,24	370,84	12.460,48	652.369,30
SUCUMBIOS	2.028,08	73.080,61	69.898,92	145.007,61	16.360,78	18.699,61	5.902,66	40.963,05	5.135,42	1.253,54	1.220,19	7.609,15	379.550,47
TUNGURAHUA	11.951,67	404.065,35	313.802,05	729.819,07	103.001,47	70.960,83	51.025,49	224.987,79	33.165,16	39.017,68	1.331,70	73.514,54	1.983.128,26
ZAMORA CHINCHIPE	74,93	111.360,93	82.795,73	194.231,59	39.200,84	33.016,65	26.815,14	99.032,63	40.672,91	11.991,23	1.697,77	54.361,91	640.890,35
SIN ASIGNAR	745,39	4.599,80	2.479,06	7.824,25	360,67	136,38	520,26	1.017,31	538,74	10.951,63	0,00	11.490,37	29.173,49
TOTAL	388.420,25	21.942.944,09	16.829.158,49	39.160.522,83	9.881.939,51	5.340.455,16	3.684.683,34	18.907.078,01	2.333.674,63	2.166.682,20	163.489,55	4.663.846,38	120.799.048,06

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la Autora

Anexo #3 Cifras de Recaudación Contribución Solidaria Sobre El Patrimonio

PROVINCIA	CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO												TOTAL
	Junio	Julio	Agosto	PRIMER TRIMESTRE	Septiembre	Octubre	Noviembre	SEGUNDO TRIMESTRE	Diciembre	Enero	Febrero	TERCER TRIMESTRE	
AZUAY	2.898.107,85	5.062.299,20	4.312.176,51	12.272.583,56	2.430.554,52	359.229,01	190.089,48	2.979.873,01	84.386,86	27.461,42	1.198,67	113.046,95	30.617.960,09
BOLIVAR	0,00	0,00	1.464,81	1.464,81	0,00	0,00	122,65	122,65	0,00	0,00	0,00	0,00	3.174,92
CAÑAR	50.079,72	81.825,41	64.134,83	196.039,96	49.925,90	3.883,45	6.810,49	60.619,84	13.479,04	0,00	0,00	13.479,04	526.798,64
CARCHI	74.983,55	103.891,77	105.659,45	284.534,77	8.782,68	14.668,89	1.275,15	24.726,72	1.265,14	0,00	0,00	1.265,14	619.788,12
CHIMBORAZO	92.626,44	109.010,84	173.664,54	375.301,82	82.969,67	9.144,69	11.355,62	103.469,98	4.774,99	0,00	0,00	4.774,99	962.318,59
COTOPAXI	251.460,43	381.352,19	343.600,85	976.413,47	51.607,18	76.401,41	35.997,60	164.006,19	5.574,15	12.347,82	0,00	17.921,97	2.298.761,29
EL ORO	763.680,04	1.036.794,04	1.217.217,02	3.017.691,10	313.733,99	166.561,49	179.275,90	659.571,38	72.376,64	60.438,14	3.000,00	135.814,78	7.490.339,74
ESMERALDAS	56.621,08	86.737,29	72.123,76	215.482,13	3.901,69	0,00	0,00	3.901,69	0,00	0,00	0,00	0,00	438.767,64
GALAPAGOS	135.128,35	149.387,86	193.306,91	477.823,12	34.474,79	17.290,30	21.946,92	73.712,01	9.449,15	0,00	0,00	9.449,15	1.112.519,41
GUAYAS	11.935.138,80	12.495.565,34	12.436.119,89	36.866.824,03	3.738.204,26	1.683.253,74	2.262.606,22	7.684.064,22	1.894.152,92	814.426,38	246.256,20	2.954.835,50	92.056.612,00
IMBABURA	445.645,19	666.524,42	559.018,83	1.671.188,44	142.966,99	270.972,99	154.924,76	568.864,74	156.168,73	73.406,36	0,00	229.575,09	4.709.681,45
LOJA	295.997,91	480.450,75	447.141,10	1.223.589,76	144.076,50	175.971,07	118.850,13	438.897,70	179.540,74	9.044,34	37.177,10	225.762,18	3.550.737,10
LOS RIOS	214.647,16	249.731,74	466.150,68	930.529,58	53.661,89	83.397,37	65.791,86	202.851,12	49.368,99	16.986,68	206,42	66.562,09	2.333.323,49
MANABI	60.929,66	100.976,77	46.661,54	208.567,97	6.238,87	34.393,44	0,00	40.632,31	39.384,09	0,00	0,00	39.384,09	537.784,65
MORONA SANTIAGO	128.827,01	133.216,61	133.216,61	395.260,23	25.171,79	26,34	0,00	25.198,13	0,00	0,00	0,00	0,00	840.916,72
NAPO	0,00	20.551,90	25.307,24	45.859,14	3.584,56	9.073,95	19.538,88	32.197,39	5.462,27	8.345,51	0,00	13.807,78	169.920,84
ORELLANA	108.738,79	109.703,59	128.981,22	347.423,60	8.153,77	65.172,07	19.626,06	92.951,90	7.087,26	19.332,58	0,00	26.419,84	907.170,84
PASTAZA	4.091,69	26.616,06	55.801,52	86.509,27	58.643,77	54.497,73	21.533,45	134.674,95	16.455,88	0,00	0,00	16.455,88	458.824,32
PICHINCHA	26.911.768,28	28.534.905,96	28.948.897,23	84.395.571,47	3.786.799,69	1.980.774,10	3.168.618,67	8.936.192,46	2.006.932,42	358.367,48	231.424,95	2.596.724,85	189.260.252,71
SANTA ELENA	17.748,21	29.966,95	19.520,27	67.235,43	5.029,76	12.456,20	12.410,75	29.896,71	185,32	0,00	1,00	186,32	194.450,60
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	382.797,54	491.910,28	517.344,34	1.392.052,16	171.948,56	168.069,51	102.837,83	442.855,90	44.045,03	27.892,50	3,00	71.940,53	3.741.756,65
SUCUMBIOS	4.588,28	15.572,82	24.503,16	44.664,26	22.352,69	26.706,52	3.423,18	52.482,39	0,00	0,00	0,00	0,00	194.293,30
TUNGURAHUA	1.649.022,06	2.368.280,98	2.182.700,76	6.200.003,80	304.823,87	153.009,07	100.250,03	558.082,97	158.414,64	20.517,64	0,00	178.932,28	13.695.105,82
ZAMORA CHINCHIPE	15.057,37	23.032,29	15.264,41	53.354,07	3.987,46	0,00	0,00	3.987,46	0,00	153,70	0,00	153,70	114.836,76
SIN ASIGNAR	5.172.439,03	6.145.072,48	7.272.665,60	18.590.177,11	1.144.814,55	599.580,48	1.130.216,09	2.874.611,12	593.949,98	144.001,36	35.029,73	772.981,07	43.702.557,53
TOTAL	51.670.124,44	58.903.377,54	59.762.643,08	170.336.145,06	12.596.409,40	5.964.533,82	7.627.501,72	26.188.444,94	5.342.454,24	1.592.721,91	554.297,07	7.489.473,22	400.538.653,22

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la Autora

Anexo #4 Cifras de Recaudación Contribución Solidaria Sobre las Utilidades

PROVINCIA	CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES												TOTAL
	Junio	Julio	Agosto	PRIMER TRIMESTRE	Septiembre	Octubre	Noviembre	SEGUNDO TRIMESTRE	Diciembre	Enero	Febrero	TERCER TRIMESTRE	
AZUAY	4.695.154,71	5.213.195,55	5.125.125,42	15.033.475,68	881.113,57	516.010,12	314.954,47	1.712.078,16	167.354,59	89.807,41	16.154,51	273.316,51	33.764.424,19
BOLIVAR	43.101,22	71.603,24	90.409,51	205.113,97	82.408,60	39.118,37	38.056,65	159.583,62	46.179,12	21.713,73	4.084,08	71.976,93	801.372,11
CAÑAR	375.688,71	440.429,61	515.193,29	1.331.311,61	187.167,75	118.330,11	84.148,96	389.646,82	43.154,90	31.538,95	5.756,38	80.450,23	3.522.367,09
CARCHI	140.036,19	163.010,28	205.652,22	508.698,69	120.547,44	60.346,01	44.203,35	225.096,80	28.114,60	34.770,29	3.109,52	65.994,41	1.533.585,39
CHIMBORAZO	280.843,15	470.566,57	600.887,17	1.352.296,89	203.413,14	135.890,74	114.459,12	453.763,00	79.989,34	48.080,04	5.967,55	134.036,93	3.746.156,71
COTOPAXI	786.991,62	909.394,74	1.023.100,33	2.719.486,69	239.019,14	165.183,83	207.925,41	612.128,38	126.236,84	44.557,45	4.922,34	175.716,63	6.838.946,77
EL ORO	2.086.713,72	2.597.506,30	2.481.978,93	7.166.198,95	750.556,82	296.332,06	276.325,57	1.323.214,45	332.888,84	196.671,18	23.874,17	553.434,19	17.532.260,99
ESMERALDAS	64.821,82	224.429,95	210.256,15	499.507,92	35.063,15	9.270,67	7.325,82	51.659,64	8.259,52	4.477,52	428,60	13.165,64	1.115.500,76
GALAPAGOS	337.040,68	309.323,36	320.703,52	967.067,56	91.956,46	53.703,27	33.972,69	179.632,42	19.781,16	8.843,28	1.772,70	30.397,14	2.323.797,10
GUAYAS	36.710.760,53	35.873.222,23	38.064.225,98	110.648.208,74	4.496.538,56	2.529.440,14	2.476.216,60	9.502.195,30	1.901.460,32	995.757,51	243.122,94	3.140.340,77	243.441.148,85
IMBABURA	1.073.300,08	1.156.076,45	1.183.177,94	3.412.554,47	269.062,24	190.535,56	129.786,04	589.383,84	98.841,95	60.403,58	13.002,23	172.247,76	8.176.124,38
LOJA	460.870,93	624.114,99	1.104.853,57	2.189.839,49	168.993,08	103.502,43	86.030,59	358.526,10	58.883,85	45.085,80	10.405,89	114.375,54	5.211.106,72
LOS RIOS	400.565,02	551.511,57	605.144,45	1.557.221,04	315.393,69	253.205,62	232.188,31	800.787,62	182.667,34	165.741,41	66.068,79	414.477,54	5.130.494,86
MANABI	230.951,42	227.892,68	162.129,21	620.973,31	19.079,03	18.159,99	7.310,45	44.549,47	2.918,94	1.149,47	1.427,46	5.495,87	1.336.541,43
MORONA SANTIAGO	104.302,37	117.629,71	138.635,47	360.567,55	90.476,59	74.223,15	35.935,33	200.635,07	23.505,56	8.894,99	3.682,62	36.083,17	1.158.488,41
NAPO	63.703,32	83.358,18	115.640,67	262.702,17	97.687,11	39.574,87	23.380,59	160.642,57	39.410,92	15.930,70	1.707,58	57.049,20	903.738,68
ORELLANA	194.361,93	232.256,19	313.127,94	739.746,06	106.894,95	167.829,11	91.439,53	366.163,59	53.282,29	66.307,39	14.243,52	133.833,20	2.345.652,50
PASTAZA	55.673,26	74.190,82	89.851,22	219.715,30	72.758,62	43.667,32	38.148,40	154.574,34	21.173,08	8.708,70	2.785,48	32.667,26	781.246,54
PICHINCHA	54.755.084,18	49.216.671,48	51.620.020,58	155.591.776,24	5.939.630,43	3.192.599,63	3.429.973,00	12.562.203,06	2.082.739,98	1.116.601,77	215.201,38	3.414.543,13	339.722.501,73
SANTA ELENA	99.671,00	150.673,98	162.303,69	412.648,67	95.555,59	47.468,20	76.029,18	219.052,97	44.480,85	41.090,11	7.561,97	93.132,93	1.356.536,21
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	468.364,80	503.163,51	604.230,87	1.575.759,18	246.280,58	234.525,09	272.459,21	753.264,88	143.436,06	74.911,94	16.453,94	234.801,94	4.892.850,06
SUCUMBIOS	96.511,80	122.849,23	150.219,59	369.580,62	139.551,25	105.455,13	62.743,70	307.750,08	54.755,91	54.035,46	7.959,54	116.750,91	1.471.412,31
TUNGURAHUA	1.772.884,00	2.022.953,59	2.217.698,55	6.013.536,14	494.396,40	301.180,84	139.686,30	935.263,54	103.201,24	69.278,63	11.031,71	183.511,58	14.081.110,94
ZAMORA CHINCHIPE	40.531,57	68.534,48	91.316,71	200.382,76	109.751,17	26.357,33	13.195,95	149.304,45	18.732,06	16.199,22	2.770,65	37.701,93	737.076,35
SIN ASIGNAR	715.901,62	776.584,09	769.237,43	2.261.723,14	34.001,11	6.837,79	267.156,89	307.995,79	110.268,97	31.946,08	4.273,65	146.488,70	5.285.926,56
TOTAL	106.053.829,65	102.201.142,78	107.965.120,41	316.220.092,84	15.287.296,47	8.728.747,38	8.503.052,11	32.519.095,96	5.791.718,23	3.252.502,61	687.769,20	9.731.990,04	707.210.367,64

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la Autora

Anexo #5 Cifras de Recaudación Contribución Solidaria Sobre Bienes de Personas Jurídicas del Exterior

CONTRIBUCION SOLIDARIA SOBRE BIENES DE PERSONAS JURÍDICAS DEL EXTERIOR													
PROVINCIA	Junio	Julio	Agosto	PRIMER TRIMESTRE	Septiembre	Octubre	Noviembre	SEGUNDO TRIMESTRE	Diciembre	Enero	Febrero	TERCER TRIMESTRE	TOTAL
AZUAY	1.249.216,80	1.192.435,18	1.207.898,20	3.649.550,18	918.900,50	57.055,43	28.748,98	1.004.704,91	29.949,29	176,29	0,00	30.125,58	4.684.380,67
BOLIVAR	0,00	0,00	0,00	0,00	251,08	125,54	0,00	376,62	0,00	33,45	0,00	33,45	410,07
CAÑAR	0,00	19.429,16	9.714,58	29.143,74	0,00	172,93	0,00	172,93	0,00	0,00	0,00	0,00	29.316,67
CARCHI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CHIMBORAZO	711.244,65	711.761,17	711.317,86	2.134.323,68	0,00	244,97	0,00	244,97	0,00	0,00	0,00	0,00	2.134.568,65
COTOPAXI	282.152,25	283.328,09	285.129,61	850.609,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	850.609,95
EL ORO	29.918,58	39.826,38	95.536,41	165.281,37	191.084,17	132.637,91	107.484,85	431.206,93	101.973,84	13,70	0,00	101.987,54	698.475,84
ESMERALDAS	17.218,42	19.896,16	17.218,42	54.333,00	8.892,60	0,00	0,00	8.892,60	0,00	0,00	0,00	0,00	63.225,60
GALAPAGOS	40.016,75	16.738,78	16.956,73	73.712,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73.712,26
GUAYAS	10.047.926,58	9.461.131,28	10.095.098,23	29.604.156,09	682.476,41	863.375,96	1.456.067,23	3.001.919,60	659.579,84	939.028,10	1.489,91	1.600.097,85	34.206.173,54
IMBABURA	423.907,00	424.248,28	423.907,00	1.272.062,28	0,00	4,53	0,00	4,53	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272.066,81
LOJA	13.236,77	13.236,67	13.415,88	39.889,32	3,06	0,00	0,00	3,06	0,00	0,00	0,00	0,00	39.892,38
LOS RIOS	38.697,17	38.697,17	38.697,17	116.091,51	74.148,30	0,00	0,00	74.148,30	0,00	0,00	0,00	0,00	190.239,81
MANABI	47.415,83	47.273,80	47.351,15	142.040,78	892.415,00	0,00	0,00	892.415,00	1.708,71	0,00	0,00	1.708,71	1.036.164,49
MORONA SANTIAGO	1.012,70	63.506,89	1.012,70	65.532,29	0,00	124.988,38	0,00	124.988,38	0,00	0,00	0,00	0,00	190.520,67
NAPO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ORELLANA	2.484,16	2.484,16	2.484,16	7.452,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.452,48
PASTAZA	0,00	124,94	0,00	124,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,94
PICHINCHA	28.962.618,90	22.370.259,24	26.406.057,74	77.738.935,88	1.950.134,07	2.765.900,63	899.436,06	5.615.470,76	900.897,15	178.433,92	209.910,90	1.289.241,97	84.643.648,61
SANTA ELENA	27.517,61	18.437,29	18.437,30	64.392,20	0,00	0,00	6,68	6,68	0,00	0,00	0,00	0,00	64.398,88
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	44.842,85	44.604,07	58.389,02	147.835,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	147.835,94
SUCUMBIOS	0,00	0,00	64,12	64,12	128,24	0,00	0,00	128,24	0,00	227,29	0,00	227,29	419,65
TUNGURAHUA	22.542,97	39.032,50	64.462,40	126.037,87	20.618,67	154,74	0,00	20.773,41	0,00	0,00	0,00	0,00	146.811,28
ZAMORA CHINCHIPE	2.674,00	1.339.303,29	2.674,00	1.344.651,29	0,00	7.960,62	2.673.258,58	2.681.219,20	3.252.000,90	0,00	0,00	3.252.000,90	7.277.871,39
SIN ASIGNAR	457.502,60	897.685,67	113.198,26	1.468.386,53	5.691,98	1.519,33	0,00	7.211,31	4.410,93	4.408,24	4.408,24	13.227,41	1.488.825,25
TOTAL	42.422.146,59	37.043.440,17	39.629.020,94	119.094.607,70	4.744.744,08	3.954.140,97	5.165.002,38	13.863.887,43	4.950.520,66	1.122.320,99	215.809,05	6.288.650,70	139.247.145,83

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaborado por la Autora